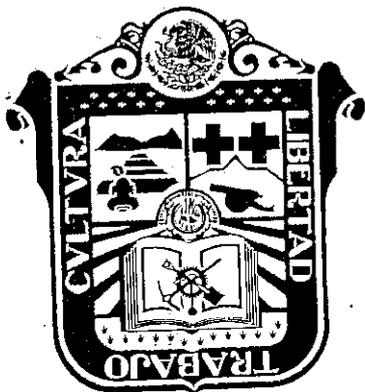


PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL DE JUICIO ORAL
TLALNEPANTLA

DE JUICIO ORAL
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO

JUDICIAL DE: _____ CON RESIDENCIA EN _____

HECHO DELICTUOSO: **VIOLACION**

OFENDIDO: **MENOR DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE
INICIALES Y.B.J.**

IMPUTADO: _____

DEFENSORES: _____

FECHA DE RADICACION: _____

AUDIENCIA DE JUICIO: _____

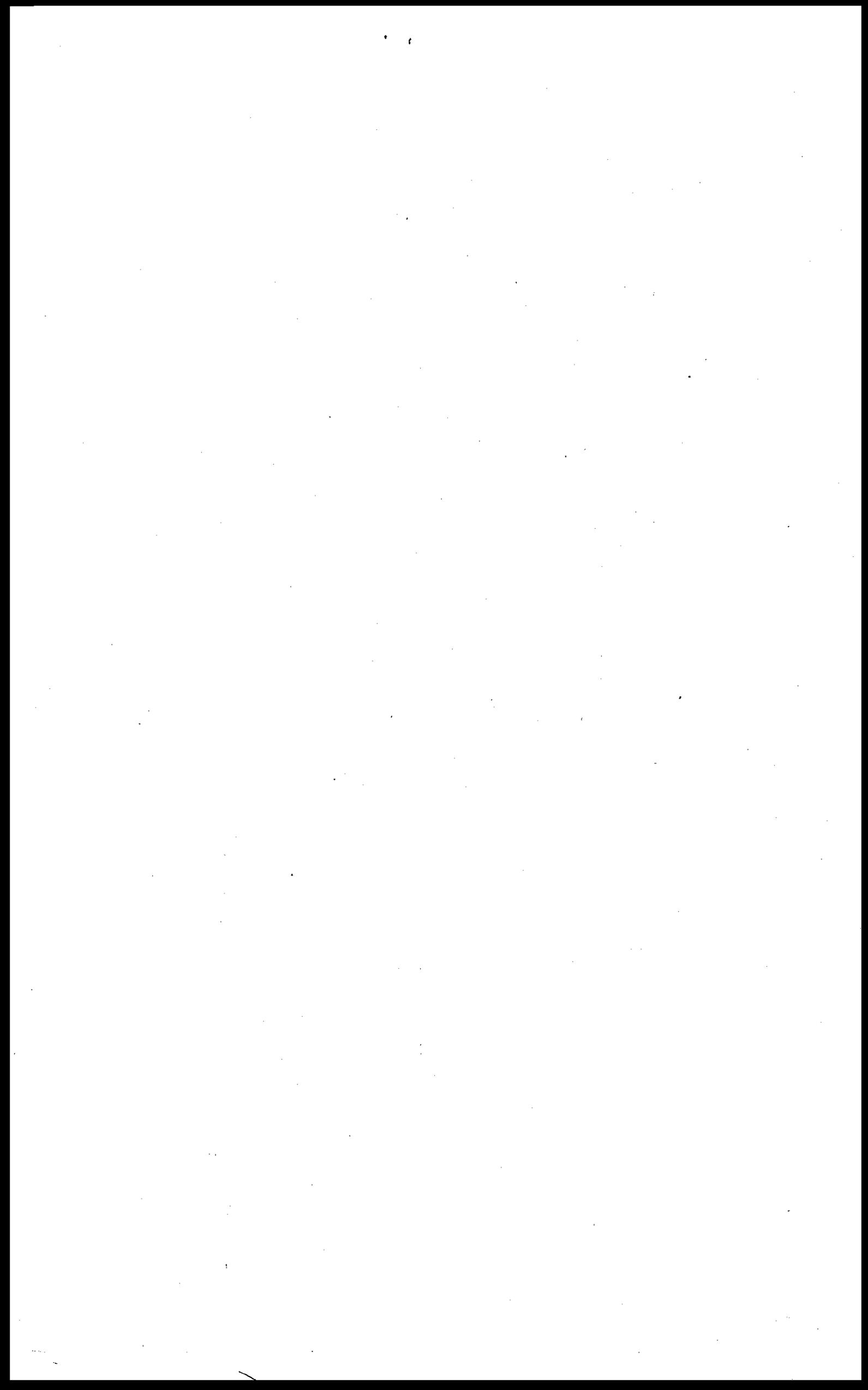
SENTENCIA DEFINITIVA: _____

JUZGADO / TRIBUNAL DE JUICIO ORAL
M. EN D. P. P. JULIO CÉSAR ORIHUELA JARAMILLO

LIC. EN D. MARCOS FABÍAN VARGAS

**MIN R
DUPLICADO**

218/2014-10



195

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

SENTENCIA DEFINITIVA.

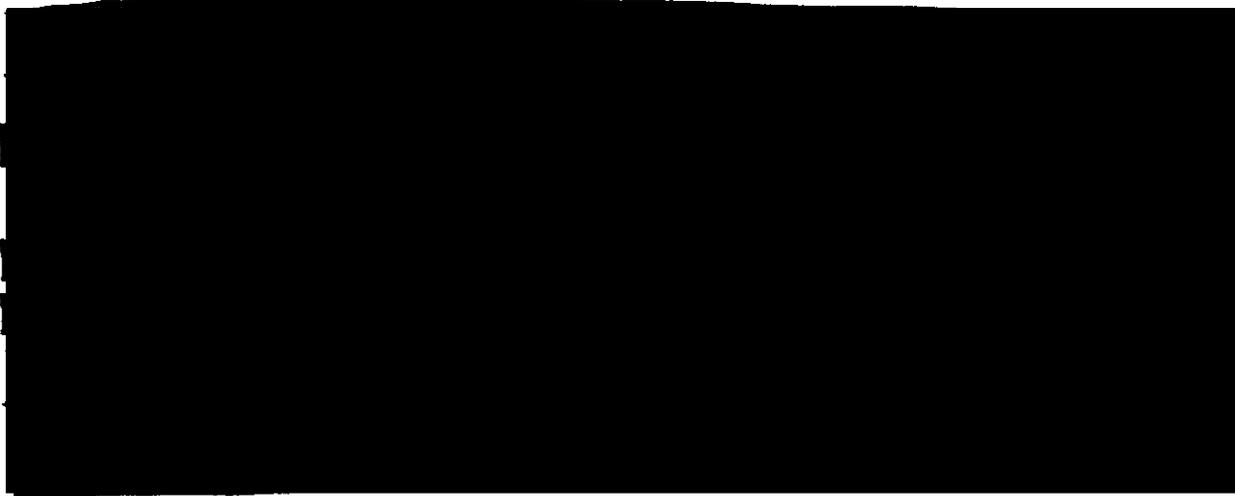
Tlalnepantla, México, enero doce de dos mil dieciséis.

Se resuelve en definitiva en esta instancia, en cuanto al fondo, los autos de la causa penal número **218/2014**, radicada en este **Juzgado de Juicio Oral del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México**, que se instruye en contra de  por el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN EQUIPARADA**, en agravio de la **MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESGUARDADA** **JURDICO INICIALES Y.B.J.**

ESTADO DE MEXICO
 SECRETARIA DE JUSTICIA Y FERIAZ
 JUICIO ORAL
 TLANTEPANTLA

Ahora bien, en términos de lo que dispone el artículo 66 en sus fracciones III y IV, del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad y que rige el sistema de enjuiciamiento oral, acusatorio y adversarial, se citan los datos del acusado y la víctima los cuales son los siguientes:

ACUSADO:



VÍCTIMA:

Menor de identidad resguardada de iniciales **Y. B. J.** que por la gravedad del hecho que nos ocupa, su domicilio se tiene en sigilo.

R E S U L T A N D O .

PRIMERO. Mediante oficio número **11654**, de fecha 13 de Octubre del año dos mil catorce, recibido el 15 de Octubre de esta misma anualidad; el Juez de Control del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, remitió el Auto de Apertura a Juicio Oral dictado en la carpeta administrativa **626/2014**, donde se estableció el hecho motivo de la acusación, corrección de vicios formales, **la inexistencia de acuerdos probatorios**, y las pruebas admitidas para desahogarse en juicio oral.

SEGUNDO. Por razón de turno, el presente juicio quedó a cargo de este resolutor, quien radicó el asunto con el número **218/2014**, ordenando la citación a testigos y peritos; fijando día y hora para el desahogo de los medios de prueba; en audiencia de juicio oral que se desarrolló en forma sucesiva y continua, se corrigieron vicios formales en el auto de apertura de juicio oral, se desahogaron todos los medios de prueba admitidos, y hecho que fue, el ministerio público y la defensa emitieron sus respectivos alegatos de clausura, finalmente se escuchó al enjuiciado, quien emitió su declaración; declarándose cerrado el debate para emitir el fallo que conforme a derecho proceda.

C O N S I D E R A N D O .

I. COMPETENCIA. La competencia constituye un presupuesto procesal de orden formal. Así, los artículos 14, 16, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88, 102 y 104 bis de la Constitución Política del Estado de México; 69, 73, 187 fracción I, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; 1, 2, 3 y 4 del Código Penal vigente en la Entidad; 1 a 14, 26, 29, 30, 65 y 67 del Código de Procedimientos Penales en vigor, establecen cuáles son los requisitos legales que se deben reunir para acreditar el aspecto relacionado con la competencia.

Ahora bien, por cuánto hace a la **competencia objetiva** en razón de la **materia y fuero**, el hecho delictuoso que se le atribuye al sujeto activo

es constitutivo del ilícito denominado como **VIOLACIÓN EQUIPARADA**, delito que está asignado para su conocimiento a un Juez especializado en materia penal del fuero común.

En cuanto al principio de **territorialidad**, los mismos se suscitaron en el municipio de **Naucalpan de Juárez, Estado de México**, zona geográfica comprendida dentro de la Jurisdicción Territorial asignada a este Distrito Judicial y en la cual este órgano realiza su función. Acerca de la **temporalidad**, debe decirse que los hechos que nos ocupan, tuvieron verificativo el **trece de abril de dos mil catorce**, de tal suerte que corresponde su tramitación conforme al sistema procesal penal acusatorio, adversarial y oral. Por su mayoría de edad, el justiciable es sin duda alguna, sujeto de Derecho Penal.

Finalmente, la **competencia subjetiva** se encuentra plenamente satisfecha en virtud de no haberse planteado alguna causal de excusa, recusación o impedimento a este Juzgador. En consecuencia, este Organó Jurisdiccional está facultado para conocer y resolver en definitiva, la situación jurídica del acusado [REDACTED]

II. LINEAMIENTOS DE ACUSACIÓN.

El Ministerio Público formuló alegatos de clausura por el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN EQUIPARADA**, ilícito previsto y sancionado por el artículo 6, 7, 8, fracciones I y III, 11, fracción I inciso c), 273 párrafos primero, tercero y quinto, todos del Código Penal del Estado de México vigente en la época de acaecidos los hechos, en agravio de la **MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES Y.B.J.**

Por su parte, la Defensa Pública formuló los alegatos que a su derecho convino en favor del acusado. Lineamientos acusatorios que no pueden exceder este Juzgador con base en lo previsto por el artículo 2 inciso a) y 385 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México.

De igual forma, se corrigieron vicios formales al inicio de la audiencia, en torno al hecho materia de acusación, en cuanto a al día de los hechos, para quedar, en que tuvieron verificativo el doce de abril; y la hora de los mismos, para quedar en las trece horas con veinte minutos.

III. FUNDAMENTOS LEGALES.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

"...la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial..."

Aspectos que también aborda el Código de Procedimientos Penales vigente para este nuevo sistema de justicia de corte oral, acusatorio y adversarial, especialmente el artículo 138, el cual señala:

"El ministerio público en ningún caso asumirá funciones jurisdiccionales".

Por otra parte, el artículo 26 del Código de Procedimientos Penales vigente, en sus fracciones II, III y IV, precisan:

Artículo 26. Las facultades de los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

[...]

II. Declarar en la forma y términos que este Código establece, cuando la realización concreta de un hecho es o no constitutiva de delito;

III. Declarar si las personas acusadas ante ellos son o no penalmente responsables;

[...]

IV. Imponer, modificar y determinar la duración de las penas y medidas de seguridad previstas para los hechos tipificados como delitos en el Código Penal del Estado u otras leyes.

A su vez, el diverso numeral 65 del Código de Procedimientos Penales vigente dispone:

Artículo 65. Las resoluciones judiciales son: sentencias, si terminan la instancia resolviendo el asunto en lo principal; y autos, en cualquier otro caso.

Por su parte, el artículo 66 del mismo ordenamiento legal antes invocado, indica:

Artículo 66. La sentencia contendrá:

I. El órgano jurisdiccional que la emita;

II. Lugar y fecha;

III. El nombre del imputado, su sobrenombre si lo tuviere, el lugar de nacimiento, su edad, estado civil, residencia o domicilio y ocupación, oficio o profesión.

IV. La identificación de la víctima u ofendido;

V. Un extracto de los hechos;

VI. Las consideraciones que las motiven y fundamentos legales; y

VII. La condena o absolución, y los demás puntos resolutivos.

El ordinal 383 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de México, contiene las hipótesis que se deben acreditar para dictar una sentencia condenatoria, al determinar:

Artículo 383. Sólo se condenará al acusado cuando se acredite plenamente el hecho delictuoso y su responsabilidad penal...

IV. ACUERDOS PROBATORIOS.

Con base en el contenido del auto de apertura a juicio oral de **fecha trece de octubre del año dos mil quince**, las partes no arribaron a acuerdos probatorios sobre los hechos.

Ahora bien, por cuestión de orden metodológico y sistemático, se examinará en forma de silogismo, en primer término el estudio del **hecho delictuoso** y subsecuentemente en su caso **la responsabilidad penal y punición**; sin soslayar, que el estudio de la responsabilidad penal exige como presupuesto fundamental, la previa comprobación del hecho delictuoso; y a su vez, el análisis de la punición, es el corolario de la comprobación del hecho delictuoso y la responsabilidad penal; supuestos hipotéticos que se proceden a analizar en los siguientes términos:

V. ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL HECHO DELICTUOSO DE VIOLACIÓN EQUIPARADA.

El hecho delictuoso, debe entenderse como la circunstanciación fáctica de la descripción típica conforme a sus elementos objetivos, subjetivos o normativos; este concepto de hecho delictuoso se encuentra contenido

en el texto del artículo **185 párrafo segundo** del Código de Procedimientos Penales vigente.

En ese orden de ideas, en primer lugar se tiene que los elementos objetivos o materiales, son aquellos que pueden ser percibidos por los sentidos, incluyendo la conducta y el resultado, ellos representan la aparición externa del hecho a través de una acción y constituyen el núcleo objetivo real de todo delito. Sin embargo, no solamente se concretan a describir los objetos del mundo exterior que trasciende a través de una acción penalmente relevante, sino todo aquello que se encuentran situados fuera de la esfera psíquica del autor.

En cuanto a los elementos normativos, se dice que constituyen un presupuesto del injusto típico, cuya determinación se realiza a través de una valoración de la situación de hecho, la que se estima necesaria para captar su sentido, valoración que puede ser eminentemente jurídica o bien cultural, cuando se verifica de acuerdo a criterios extrajurídicos. Los elementos normativos, son de tal naturaleza que aun cuando participando de la calidad de objetivos, requieren una valoración, porque la ley describe conductas en el ámbito social cargadas de significación; los elementos normativos apuntan a hechos que solo pueden pensarse e imaginarse bajo el presupuesto lógico de una norma, donde se incluyen: a) conceptos jurídicos propios. b) Conceptos referidos a valor. c) conceptos referidos a sentido. De tal suerte que los elementos normativos o valorativos, si bien tienen manifestaciones externas que pueden ser captadas por los sentidos, su concepto resulta más elaborado por la cultura, que los fenómenos materiales o reales, porque requieren una valoración por parte del juzgador.

Finalmente, los elementos subjetivos, para efectos de la tipicidad, son las manifestaciones específicas distintas al dolo, éstos se refieren básicamente a los motivos, propósitos o intención que el mismo precepto legal describe; dicho en otras palabras, está constituido siempre por la voluntad dirigida al resultado, o bien sólo a la conducta.

Sirviendo como marco referencial los conceptos antes señalados, en el caso que ha sido sometido a la consideración de este juzgador, para la comprobación del hecho delictuoso de **VIOLACIÓN EQUIPARADA**, por el cual el Agente del Ministerio Público solicita se dicte sentencia

condenatoria, se deberá realizar el análisis correspondiente bajo el parámetro de lo establecido por los artículos 22 y 343 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México; esto es, como ya se ha precisado, mediante la circunstanciación fáctica de la descripción típica, conforme a los elementos objetivos, subjetivos y normativos que integran el tipo penal en estudio.

En este orden de ideas, así tenemos que, se establece en los artículo 273 párrafo primero, tercero y quinto del Código Penal vigente en el Estado, a saber en su sentido literal, disponen:

Artículo 273. Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, se le impondrán de diez a veinte años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa.

(...)

Párrafo tercero: Se equipara a la violación la cópula o introducción por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, con persona privada de razón, de sentido o cuando por cualquier enfermedad o cualquier otra causa no pudiese resistir o cuando la víctima fuera menor de quince años. En estos casos, se aplicará la pena establecida en el párrafo primero de este artículo.

(...)

Párrafo quinto: Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no.

Bajo esta taxativa, para estar en posibilidad de realizar una declaratoria judicial con relación a la comprobación del hecho delictuoso, con la finalidad de cumplir con los requisitos de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad que se exige en el dictado de una sentencia; es menester precisar que se debe dar satisfacción a los requisitos que exigen los artículos 22 y 343 del Código de Procedimientos Penales en vigor, que a la letra dicen:

Artículo 22. Las pruebas serán valoradas por los jueces según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia.

Artículo 343. El órgano jurisdiccional valorará las pruebas de manera libre y lógica.

En este tenor, es pertinente analizar si en la especie se acredita cada elemento de la descripción típica del hecho, por lo tanto se debe analizar en primer término cada medio de prueba, para después asignarle con justa razón el valor jurídico que merece; luego, establecer una relación, vinculación o concatenamiento entre los datos, indicios y circunstancias que se desprendan de los medios de prueba, que permitan llegar al acreditamiento del hecho delictuoso.

Para lograr lo anterior, debemos considerar los medios de prueba desahogados por las partes en la audiencia de juicio, que son a saber los siguientes:

A) PRUEBAS DEL MINISTERIO PÚBLICO:

1. Testimonial de **ROSALBA JORGE MORALES**
2. Testimonial de **ROSALBA JORGE MORALES**
3. Testimonial del perito en materia de Psicología de nombre **FERNANDO MARTÍNEZ ESQUIVEL**
4. Testimonial del oficial **[REDACTED]**
5. Testimonial a cargo del perito en materia de medicina **OCTAVIO CRUZ**
[REDACTED]
6. Testimonial a cargo del perito en materia de Psicología de nombre **[REDACTED]**

7. REGISTROS DE ACTUACIONES ANTERIORES:

7.1. ACTA PORMENORIZADA DE INSPECCIÓN MINISTERIAL DE PSICOFÍSICO Y LESIONES DEL PRESENTADO DE NOMBRE JOSÉ PABLO VARGAS CABALLERO Y DE LA VICTIMA DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES Y. B. J.

7.2. ACTA PORMENORIZADA DE INSPECCIÓN MINISTERIAL DE LUGAR DENOMINADO COMO EL DE LOS HECHOS.

7.3. ACTA PORMENORIZADA DE INSPECCIÓN MINISTERIAL DE DOCUMENTOS PRESENTADOS DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.

B) PRUEBAS DE LA DEFENSA:

1. Declaración del acusado **[REDACTED] CABALLERO**

Son todas las pruebas que fueron incorporadas en juicio. Ahora bien, en términos de lo que dispone el artículo 66 fracción V del Código de Procedimientos Penales, se debe establecer con claridad, el lugar, tiempo

y circunstancias de ejecución del hecho delictuoso de VIOLACIÓN EQUIPARADA, el cual queda justificado en los siguientes términos:

El día trece de abril del dos mil catorce, aproximadamente las tres horas con veinte minutos, la menor de identidad resguardada de iniciales Y. B. J. se encontraba en el interior del domicilio ubicado calle Krakatoa, número dos, colonia Ampliación Benito Juárez, en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en compañía de sus padres

JUAN MANUEL BASTIDA RAMÍREZ, GRISELDA JORGE MORAL de su hermano menor de edad, así como el

ya que el último fue invitado a ver por la televisión una función de box; una vez que concluye la proyección el justiciable refiere que se retira del domicilio, sin embargo, los padres de la víctima, le proponen derivado de la hora y la inseguridad en la colonia, que se quedara a dormir, los señores

JUAN MANUEL BASTIDA RAMÍREZ Y GRISELDA JORGE MORALES le indican que duerna en la habitación de sus hijos, **BASTIDA RAMÍREZ**, se fue a dormir a su cuarto con su menor

hija) estaban acostados todos cuando

bajo al segundo nivel de la casa, tardándose unos diez minutos, en eso bajó su menor hijo y le preguntó dónde estaba su hermana, respondiendo que ya estaba dormida, sube al cuarto donde estaba su esposo y su hija, percatándose que la menor no estaba ahí, de nueva cuenta le preguntó a su hijo en donde estaba su hermana, le contesto que no sabía, por lo que entró al cuarto de sus hijos, percatándose que

RO estaba de pie, tenía el pantalón y el calzón a la altura de las rodillas, frente a él se encontraba la menor víctima, quien tenía su pants y su calzón a la altura de las rodillas, la menor estaba llorando mientras el acusado tenía su pene en la boca de

la menor, al ver esto la madre de la víctima grita: "que le haces a mi hija hijo de tu pinche madre", se acerca a su hija, quien comenzó a llorar, momento en que aprovecha el acusado para salirse del domicilio, pero instantes posteriores fue perseguido por los padres de la menor logrando alcanzarlo y asegurarlo.

Ahora bien, este resolutor, no debe apartarse del contenido del artículo 383 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que señala:

10

"Solo se condenará al acusado cuando se acredite plenamente el hecho delictuoso y su responsabilidad penal. En caso de duda debe absolverse."

Así las cosas, el estudio de los elementos que integran el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN EQUIPARADA** se hace en los siguientes términos:

ELEMENTOS OBJETIVOS.

CONDUCTA (COPULA). Cabe señalar que la conducta es el hacer voluntario que produce un resultado; de ahí que para que exista conducta humana penalmente relevante, se requiere de la manifestación de la voluntad, ello significa que el resultado alcanzado no es meramente mecánico, sino que precisa de la existencia de una decisión por parte del sujeto activo. Ahora bien, tomando en consideración que en el particular se trata del delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA**, se debe analizar la existencia del hecho delictuoso al tenor de las proposiciones fácticas que sostiene el agente del Ministerio Público.

Así pues, de acuerdo a la teoría del caso planteada por el agente del Ministerio Público, en el presente considerando deberá demostrarse que el ahora acusado [REDACTED] desplegó una conducta de acción dolosa, de consumación instantánea, en términos de los artículos 7 y 8 fracción III del Código Penal vigente en el Estado de México, esto es desarrolló un comportamiento positivo consistente en haber tenido cópula con la menor pasivo de identidad resguardada vía oral; así pues, la descripción típica antes transcrita establece la necesidad de la existencia del verbo rector del tipo que es la existencia de la copula con la menor pasivo.

Por lo tanto, resulta necesario acreditarse que [REDACTED] [REDACTED] introdujo su pene en la cavidad oral de la menor víctima de identidad resguardada en fecha trece de abril del dos mil catorce, aproximadamente las tres horas con veinte minutos, cuando la víctima se encontraba en el interior del domicilio ubicado en calle Krakatoa, número dos, colonia Ampliación Benito Juárez, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Ahora bien, una vez que este unitario ha valorado las pruebas desahogadas en juicio, en términos de lo que disponen los artículos 22 y

343 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México para este sistema de justicia penal, esto es, tanto de manera individual, como en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, se llega a la firme convicción de que las mismas resultan en su conjunto suficientes para acreditar en el caso que nos ocupa los elementos del hecho delictuoso sometido a estudio, en específico lo relativo a la conducta de acción, por medio de la cual se llevó a cabo la cópula con la pasivo, que se trata de una menor de quince años, que el fiscal le atribuye al ahora acusado, en su proposición fáctica.

En efecto; el artículo 20; apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

"El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación."

A. De los principios generales:

La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa respectivamente;

Lo cual se encuentra reflejado en el artículo 2 inciso a) del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, para el sistema acusatorio, adversarial y oral, el cual dispone:

"Artículo 2. A fin de garantizar el respeto a los principios procesales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales celebrados y en este código, el proceso penal será de tipo acusatorio, adversarial y oral:

a) **Acusatorio en tanto que quien sostenga la acusación tendrá la carga de determinar el hecho típico**, y probar los hechos que acrediten la responsabilidad de las personas, sin que los tribunales puedan asumir ni rebasar los términos de la acusación preservándose en todo momento la distinción entre las funciones propias de la acusación, de la defensa y del juez o tribunal oral."

No se pasa por alto el reconocimiento del derecho a la presunción de inocencia por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comporta un cambio esencial en la naturaleza de esta regla básica de la ordenación de un proceso penal. Una vez consagrada constitucionalmente, la presunción de inocencia ha dejado de ser un principio general del derecho que ha de informar la actividad judicial (in dubio pro reo) para convertirse en un derecho fundamental que vincula a todos los poderes públicos y que es de aplicación inmediata.

Así las cosas, la presunción de inocencia, además de constituir un principio o criterio informador del ordenamiento procesal penal, es ante todo un derecho fundamental.

En esta lógica, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a la presunción de inocencia en su artículo 8.2, el cual establece lo siguiente:

8.2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. (...)

La Corte Interamericana ha destacado la importancia del derecho a la presunción de inocencia al señalarlo como un fundamento de las garantías judiciales, según el cual las personas deben ser consideradas inocentes hasta que se acredite plenamente su culpabilidad.

En el mismo sentido, la Corte Interamericana ha sostenido que "el derecho a la presunción de inocencia es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante todo el proceso hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme, de modo que este derecho implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el onus probandi corresponde a quien acusa. Como se ha sostenido por nuestro máximo Tribunal.

Así las cosas, a través de la consagración de este principio se entiende que la eficacia del proceso penal deriva ahora de su carácter de medio civilizado de persecución y represión de la delincuencia. Civilizado en tanto respeta los derechos fundamentales de los individuos, lo que convierte al proceso penal en un proceso con todas las garantías, lo cual es la

aspiración del constituyente al establecer todos los derechos de defensa.

La naturaleza y alcances del derecho fundamental a la presunción de inocencia determinan una configuración compleja en su contenido, pues influyen con notoria eficacia tanto en el tratamiento que debe darse al imputado antes y durante el desarrollo del procedimiento, **como en la actividad probatoria que se practique con el objeto de demostrar su culpabilidad**, sin dejar de lado su singular trascendencia en el contexto general de todo el proceso penal. Así, de la presunción de inocencia es posible predicar que tiene, básicamente, un triple significado: como regla de tratamiento respecto al individuo, como regla probatoria y como regla de juicio o estándar probatorio en el proceso.

Bajo este panorama, en el caso sometido a estudio, se concluye que se cumplió con la exigencia constitucional y legal de demostrar el hecho típico, que en el caso le incumbía a quien sostuvo la acusación, esto es al Ministerio Público.

Se considera lo anterior, en razón de que una vez que este resolutor ha realizado el estudio de los medios probatorios desahogados en juicio, se afirma que los mismos acreditan los elementos integrantes de este hecho delictivo; en específico comprueban el elemento objetivo del tipo que se refiere a la conducta copulativa que se le atribuye al acusado; elemento que a criterio de quien resuelve, se encuentran debidamente acreditado y enseguida se señalan las razones:

Como preliminar consideración, es menester puntualizar que, para los efectos que nos ocupan, por "copula", debemos entender "Se equipara la violación la cópula o introducción por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, con persona privada de razón, de sentido o cuando por cualquier enfermedad o cualquier otra causa no pudiese resistir o cuando la víctima fuera menor de quince años..."

En efecto, éste **elemento objetivo: "copula"**, se encuentra plenamente acreditado con los medios de prueba que fueron allegados al suscrito Juzgador a través del desfile probatorio y durante la Audiencia de Juicio Oral, para arribar a dicha conclusión se toma como punto de partida **el testimonio de la madre de la menor ofendida** [REDACTED]

[REDACTED] quien durante su comparecencia en la etapa de juicio,

estableció con claridad, que el acusado le introdujo a su menor hija su pene a la boca el día de los hechos; en efecto, del interrogatorio que le formulara el **Ministerio Público**, se desprende que ésta relata los hechos que son materia del presente análisis, ya que la testigo señaló lo siguiente:

Me podría indicar cuál es su domicilio?

Krakatoa número dos colonia Ampliación Benito Juárez

Me podría decir si sabe cuál es el motivo de su presencia

Si, si se, porque estoy aquí a lo que vengo

Me podría indicar el por que

Porque vengo a acusar a ese tipo que está ahí, porque abuso de mi hija menor, nosotros lo invitamos a casa y con toda la confianza, porque era de confianza y le brindamos la casa, vengo a acusarlo para que se haga justicia, porque abuso de mi niña.

Podría usted decir el día de los hechos

El doce de abril

Donde fueron los hechos

En mi domicilio Krakatoa número 2 colonia Ampliación Benito Juárez

Ese día quien estaba en su casa

Mi esposo, mi hijo mayor, mi hija menor y este tipo

Me podría decir el nombre de su esposo

Juan Manuel Bastida Ramírez

Cuando se refiere a este tipo a quien se refiere

Es conocido como el ojos su nombre es José Pablo Vargas Caballero

Que estaba haciendo esta persona el día doce de abril del 2014 en su casa

Lo invitamos a ver el box ya que se había realizado una pelea estaba tomando junto con mi esposo y pasamos a la casa a que el este viera el box, estaban tomando

Esto fue el día doce

Si doce de abril

Me podría decir a qué hora termino la pelea

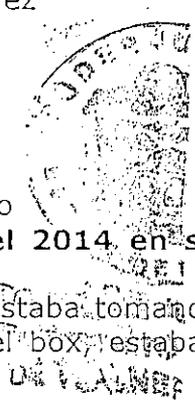
Eso fue 03:10 aproximadamente

Acabada la pelea que fue lo que paso

Acabada la pelea este tipo sale y dice que ya se va a su casa, yo le digo que ya es muy tarde, porque la colonia en que vivimos es muy peligrosa a parte ya era muy tarde y le dije que no se fuera que se quedara porque era de nuestra confianza, se me hizo fácil tenderle unas cobijas en el cuarto de mis niños para que ahí se quedara, en eso yo bajo a la planta de su pobre casa en el piso de abajo y este me tarde como unos diez quince minutos aproximadamente, en eso baja mi niño el mayor y le pregunto y tu hermano y me dice ya está dormida, porque mi esposo ya se había ido a dormir con mi niña en el cuarto de nuestra recamara, le digo ok, cuando yo subo entro a la cocina y le digo a mi hijo, donde está la niña porque mi hijo se vino a tras de mí y me dice no sé, volteo a la cama al cuarto de nosotros, nuestra recamara y no está mi niña, entro al cuarto de mis hijos y veo a este tipo con los pantalones abajo mi niña estaba ahí, empieza a llorar mi niña con sus pantalones y sus calzoncitos abajo y este tipo con el pene en su boca de mi niña, corro abrazo a mi hija y le digo que tienes hija, entonces ya le digo a este tipo que le hiciste hijo de tu pinche madre, en eso le grito a mi esposo y en lo que estoy viendo a mi hija porque empezó a llorar y le grito a mi esposo sabes que este tipo se pasó de listo con la niña, se para mi esposo salió salimos a alcanzarlo cuando salimos, él iba más adelante mi esposo se le abalanza y empiezan a forcejear, para eso hay un módulo y pues ahí hay patrullas que andan rondando, pasa una patrulla y yo la logro parar, al patrullero le pido apoyo y después yo fui y levante la denuncia.

Cuando se refiere a trece de abril de dos mil catorce, me podría especificar aproximadamente a qué hora

A qué hora levante el acta



No a qué hora ve usted al tipo a José Pablo Vargas caballero, con el pene de fuera poniéndoselo en la boca a su hija a qué hora fue precisamente ese momento

Aproximadamente 03:20 o 03:25 porque me tarde diez o quince minutos en lo que baje a la planta baja

Me podría decir si la habitación de su hija estaba iluminada en ese momento

Si

A qué distancia estaba usted cuando vio ese tipo haciéndole eso, es decir con el pene de fuera introduciéndoselo en la boca de su hija, a qué distancia estaba

Unos tres metros

En tanto que al contrainterrogatorio por parte de la Defensa Pública contestó:

Me puede dar la edad de su hijo mayor

Doce años

Me puede dar las iniciales de su hijo mayor, de su nombre

K.G.B.J

Usted dice que cuando se encontraba a bajo le pregunta a su hijo por su hermana, se da cuenta lo que pasa con su hijo después de que sube a buscar a su hija

Me doy cuenta de que perdón?

De su hijo

Con mi hija

Con su hijo, usted dice que está en la parte de abajo y le pregunta a su hijo mayor que donde estaba la niña, usted sube y ve lo que ya manifestó en ese momento se percató donde se encontraba su hijo?

Subió junto conmigo, atrás de mí

Usted señala que le empieza a gritar a su esposo por lo que ve, me puede señalar cuanto tiempo transcurre desde el tiempo en que le empieza a gritar hasta que tiene comunicación con el

Pues unos cinco minutos

Me puede decir que pasa en esos cinco minutos

Yo estaba agarrando a mi hija y gritando, mientras este tipo se subió los pantalones, sus calzones y salió.

Me puede decir cómo iba vestido este sujeto que dice que salió

Lo que recuerdo es pantalón de mezclilla, zapatos negros y no recuerdo lo demás

Cuando usted señala que le reclama a este sujeto, él le hizo alguna manifestación

No

No lo recuerda o no le hizo ninguna manifestación

No, no me hizo ninguna manifestación salió corriendo

Usted señala que ya tiene comunicación con su esposo y salen en persecución de este sujeto, en qué lugar preciso tiene ya comunicación con su esposos para informarle lo que había pasado

Pues fue en el transcurso dentro de la casa

Me puede señalar el lugar preciso

Entre la cocina y los cuartos

Recuerda lo que usted le dijo a su esposo en ese momento que lo ve

Si lo recuerdo

Me puede decir que le dijo

Levántate porque tu amigo se pasó de listo con la niña, alcánzalo, porque él ya había salido

Puede usted decir en la configuración de su domicilio como se encuentra configurado

Son tres pisos, entrando son escaleras, abre la puerta entran yo vivo hasta el tercer piso, ahí entrando esta la puerta, esta luego luego la cocina entrando del lado de la cocina a mano derecha está la recamara de mis hijos y a mano izquierda está la de nosotros

Usted dice que baja unas escaleras y hay una puerta, esa puerta es la que le da acceso a todo el inmueble

Si

Me puede decir como es esa puerta

Es color negro de fierro

Usted señala que este sujeto a quien ya ha hecho referencia en varias ocasiones sale del domicilio, se percata como sale de su domicilio

Corriendo

El lugar por el que sale de la casa

Tuvo que salir por la puerta, ahora sí que es la principal

Esa puerta principal es la que usted refirió que es negra de fierro

Si

Cuando ustedes se disponen a descansar en su domicilio, no aseguran esa puerta principal

Es la puerta de la calle, porque de la de la cocina y los dos cuartos esa sería la de nosotros y tiene seguro

La puerta principal es a la que yo hago alusión, esa es la que da a la calle o es otra

Es que es la de la calle la planta de abajo, la planta de en medio y la de hasta arriba ya es obvio que cada piso tiene su puerta

Ustedes no aseguran la puerta que da a la calle cuando se disponen a descansar

No

Usted señala que tiene comunicación con su esposo y le dice lo que había pasado y que ya el sujeto que ha hecho referencia ya había salido corriendo, me puede señalar si recuerda cuanto tiempo desde que el señor sale de la casa hasta que usted le informa a su esposo que es lo que había pasado

Aproximadamente cinco minutos

Me puede señalar cuál era la condición física de su esposo cuando usted le informa lo que había pasado, puesto que usted señaló al inicio de la presente de que había estado tomando con su amigo, como se encontraba en ese momento su esposo

Pues no estaban ebrios, se tomaron que serán unas no no puedo decir si estaban unas cervezas ahí, pero no al grado de perderse

Usted me señala que su esposo sale corriendo y alcanza a este sujeto, nos puede decir el lugar preciso donde lo alcanza su esposo

Es calle sierra Verde y Malaya

Me puede describir ese lugar preciso si lo recuerda que hay en ese lugar donde lo intercepta

Pues ahí están las, pues es que son las bardas de la casa, porque esta larga la calle

Que distancia hay de su domicilio al lugar que lo intercepta su esposo a este sujeto

Unos diez o quince minutos aproximadamente

Yo hago alusión a metros si lo puede señalar

Metros pues no, no

No me puede señalar

Ahora sí que no identifico, por metros no le calculo bien

Usted dice que cuando su esposo alcanza a esta persona que forcejean, se dio cuenta usted de qué forma se forcejean ellos

Si, él se estaba jaloneando a queriéndose ir corriendo y mi esposo lo agarra y fue cuando se cayeron

Ahí donde acontece esto había iluminación

Exactamente en ese lugar no, pero si hay lámparas en cada esquina de las calles

Cuando usted los ve que están forcejeando a qué distancia los vio usted aproximadamente

Es que salimos juntos el salió mi esposo y salí yo tras de él, será un metro metro y medio

Usted también ha hecho referencia que pide apoyo desde que usted ve que su esposo alcanza a este sujeto, me puede señalar cuanto tiempo transcurre hasta que usted pide apoyo

Estuvieron forcejeando como diez o quince minutos aproximadamente

Recuerda usted lo que le dijo a las personas que le dan apoyo

Que detuvieran a este tipo porque se había pasado de listo con mi hija nada más fue lo que les dije

Después de que usted informa esto a las personas que le dan apoyo que hacen ellos o esas personas

Se los da mi esposo y lo suben a la unidad a su patrulla

Recuerda usted el nombre o nombres de las personas que le dan ese apoyo

No, no lo recuerdo

Finalmente, al re interrogatorio directo por parte del Ministerio Público, la testigo contestó:

Usted dice que pasa un término aproximado de cinco minutos desde que le pide apoyo a su esposo a cuando esta persona cometiendo el hecho que ya comento, me podría decir, ¿sabe cuánto dura un minuto?

Sesenta segundos

Me podría decir cuánto duran cinco minutos

300 segundos

Se tardó 300 segundos en llegar su esposo, cuando usted le hablo, siendo que usted dijo que son cinco minutos, son trescientos segundos en llegar su esposo

Pues es que fue aproximadamente, porque yo la verdad en esos momentos a mí se me hicieron ahora sí que eternos, todo eso se me hizo eterno, y no voy a estar recordando exactamente cuantos minutos ni voy a estarlo contando.

Me podría decir cuando se levantó su esposo que lo vio entre la cocina y el cuarto donde iba esta persona corriendo

Iba saliendo, ya saliendo de la puerta de la que es la cocina

También acabo de escuchar que usted dice que no puede medir metros ni sabe especificar metros, cuando salen a la calle le hizo la pregunta la defensa que es sobre cierra nevada que es sobre la misma barda de sus casa; cuando sale corriendo su esposo detrás de José Pablo Vargas Caballero, su esposo a qué distancia iba tomando en consideración que este mueble a qué distancia estaba, señale con el dedo más o menos, cuando él va tras de José Alfredo, señale con el dedo más o menos

Es que el salió de la esquina ahí (indica con el dedo una distancia)

Si tomamos en consideración señora que lo que se estira su brazo al hombro es de un metro, tomándolo como un cálculo, de la esquina donde señalo al mueble que señalo, cuantos metros serian.

Cinco, seis metros.

Una vez que ya están afuera de su casa y comienza la persecución su esposo, como es la persecución en línea recta o como fue me podría especificar.

Es que hay calles que bajan, la calle que da así y entonces tuvieron que, hay carros entonces anduvo sobre la calle y sobre los carros.

Como era eso de sobre los carros.

Alrededor pues.

Quiere decir que su esposo y José Alfredo estuvieron dando vueltas a los carros hasta que lo alcanzo.

Sí.

Agregado a lo anterior, se recepcionó la testimonial a cargo de **[REDACTED]**

[REDACTED] quien al examen del Ministerio Público, contestó:

Me podría indicar si sabe cuál es el motivo de su presencia ante este Juzgado.

Si es por el motivo es por el abuso de mi hija yaret

Cuál es el abuso de su hija

Violación

Me podría decir cuando y donde fue esta violación

Esto fue el doce de abril del 2014

Me podría decir en donde estaba usted y su hija

Yo me encontraba con mi hija en mi casa

Que estaban haciendo usted y su hija en su casa

Estábamos durmiendo

Que hacía usted con su hija

Terminábamos de ver el box y nos dirigimos al dormitorio lo cual invitamos a esa persona (señala a la burbuja) a ver la pelea de box ese día terminando la pelea de box él se quería ir y no lo dejamos ir, le extendimos una cobija en el cuarto de mi otro hijo y se quedó a dormir porque ya era muy tarde para que se fuera entonces yo me dirijo a dormir con mi hija, y como me pregunto dónde me encontraba pues yo estaba durmiendo con mi hija en el cuarto

Cuando fue la pelea de box

El 12 de abril de 2014

A qué horas acabo la función de box

Como a las dos y media tres de la madrugada

Entonces a qué hora inicio la función de box

Fue la última, fue la última de la noche, entonces ya término tarde

Entonces nos estamos refiriendo al doce o trece de abril

Bueno entonces ya cambio el horario sería el doce ya sería el trece de abril

Entonces acabando la función se fue a dormir el trece de abril

Si efectivamente

Como se enteró de que violaron a su hija

Como, mi esposa, yo me encontraba dormido entonces ella empezó a gritarme, yo me desperté, todavía dormitando y ya me empezó a decir que efectivamente había encontrado a mi amigo manoseando a mi-hija, entonces ya después salimos al patio ella y yo y ya lo vimos que iba en la calle

Fue tras de el

En eso fuimos tras de él y lo encontramos en la calle y empezamos a forcejear y me abalance sobre de él y eso fue como a las tres y diez por ahí así, empezamos a forcejearnos los dos caímos al suelo nos caímos al suelo y no sé cómo veinte minutos paso la patrulla, le pedimos el apoyo y de ahí pasamos al ministerio público, lo cual todo está asentado en un acta y eso sería todo

Me podría decir porque tardo tanto en forcejear con el señor José Pablo

Porque lo estaba correteando, entre si y entre no por entre los carros eso fue hasta que lo logre agarrar fue por eso me le balance, lo agarre y empezamos a pelear.

Cuando le habla su esposa o le grita cuanto tiempo se tarda en levantarse e ir con su esposa

Pues fue rápido, si me levante rápido, nada más ahí si no sabría qué tanto tiempo, porque fue rápido, en lo que yo estaba vestido no, estaba desnudo porque ya era tarde, todavía tenía mi ropa, y nada más zapatos y salimos a corretearlo

Cuando usted se levanta este sujeto por donde va

Por las escaleras hacia el patio vivimos en el tercer piso se alcanza a ver la calle y en la calle lo alcanzamos a divisar

Me podría decir si la casa es propia

Es de mi suegra

Cuántas personas viven ahí

Cinco, arriba nada más somos nosotros, abajo es mi suegra y mi cuñada

Es como una vecindad

Si es como una vecindad

O sea cada quien vive aparte

Si cada quien vive a parte

y ustedes viven en el tercer piso

si en el tercer piso, digamos en la azotea

Entonces cuando usted lo llama su esposa este sujeto ya va bajando las escaleras del tercer piso

Efectivamente

E inmediatamente va tras el

Si vamos tras de él y es cuando lo empezamos a corretear y entre que se dejaba y no se dejaba y lo alcanzaba y no lo alcanzaba fue que nos tardamos ahí

En tanto que al contrainterrogatorio por parte de la defensa pública contesto:

Si recuerda cómo iba vestido su amigo

No

Al señalar que es su amigo, desde cuando lo conoce

Conociéndolo unos diez años

Con anterior a esa fecha usted ya había invitado a este sujeto a su domicilio

Si

Recuerda cuantas veces

Si, varias veces, no tengo mención de cuantas pero si varias ocasiones

En esas ocasiones se había presentado algún conflicto, o algo

No, nada, eso es lo que me extraña, que habiendo tanta confianza y tanto tiempo de conocernos me pudo haber hecho algo así

Usted dice que lo invita, me puede señalar lo que estuvieron haciendo mientras este sujeto se encontraba en su domicilio y antes de que usted se fuera a dormir

Viendo el box y bebiendo nos habíamos tomando unas cervezas

Recuerda cuantas cervezas

Unas cuatro o cinco cervezas, no más, cervezas grandes caguamas digamos, cervezas grandes

Físicamente se encontraban normal o ya se encontraban mareados

Yo medio mareado, el si también un poquito más, pero como ya era tarde también, por eso es que no lo dejamos ir.

Cuando usted señala que alcanza este sujeto y pelean hubo algún tipo de comunicación con el

No, no nada

Recuerda cual era la actitud de este sujeto cuando usted lo alcanza

Pues si también sorprendido y no sé, no le puedo explicar cómo porque todo fue muy rápido

Usted señala que piden ayuda, a quien pide ayuda

Pasa una patrulla y nos presta el apoyo inmediatamente con él ya nos pasamos al ministerio público, donde ya levantamos el acta y todo queda asentado

Desde que usted tiene detenido a este sujeto hasta que pasa la patrulla cuanto tiempo tarda en pasar la patrulla

No, no mucho unos diez o quince minutos

Recuerda usted cuantos sujetos viajaban en la patrulla

Uno, uno nada más

Recuerda su nombre

No, no no lo recuerdo

A que corporación pertenecía

Es Naucalpan, Benito Juárez

Cuando señala que se le pide apoyo a esta persona que le dice

Por el abuso de la menor

Eso quien se lo dijo

Mi esposa

Cuando su esposa le dice eso al oficial, usted se encontraba presente

Sí

Algo más que le hubiera referido su esposa al oficial a parte del abuso

No porque inmediatamente él lo subió a la patrulla y ya nosotros lo acompañamos al M.P. de aquí de Naucalpan

Se percató si hubo algún tipo de comunicación entre la persona que les brindo el apoyo y este sujeto

No, no hubo comunicación

Atestados que resultan pertinentes, para establecer a detalle la forma en que aconteció el evento relativo al acto de copula; en efecto, dichas testimoniales son eficaces, idóneas y pertinentes, toda vez que se trata de la narrativa de la forma en que se percataron de los hechos, en sí las

mismas son coherentes, congruentes y verosímiles. Versiones imputativas de la que por cierto no se coligen aspectos de naturaleza objetiva o subjetiva que posibilitem su desvalor, pues dichos testigos refirieron con total claridad que el día trece de abril del dos mil catorce, aproximadamente las tres horas con veinte minutos, el acusado

[REDACTED] le impuso la copula vía oral, toda vez que en el cuarto de los menores dicho acusado estaba de pie, tenía el pantalón y el calzón a la altura de las rodillas y frente a este se encontraba la menor víctima, quien tenía su pants rojo y su calzón a la altura de las rodillas, la menor estaba llorando mientras el acusado tenía su pene en la boca de la víctima, al ver esto [REDACTED]

MORALES le grita al acusado: "que le haces a mi hija hijo de tu pinche madre", se acerca a su hija y esta comienza a llorar, razones por las cuales el acusado, sale corriendo del inmueble huyendo del lugar, dándole alcance [REDACTED] quien forcejea con él y posteriormente lo asegura, solicitando el apoyo del elemento remitente, quien realiza su traslado a las oficinas de la Representación Social, sin pasar por alto que al comparecer ante este Unitario reconocen al acusado como el autor del hecho.



Es por ello, que dichos datos de prueba expresan capacidad para efecto de formar la convicción de este Unitario; así también se consideran idóneos, dado que la información que suministran constituye un indicio importante para efecto de justificar el hecho delictuoso, ya que va encaminada a evidenciar que se violentó el bien jurídico tutelado de la menor.

Señalamientos que para este Juzgador, tienen eficacia probatoria, en virtud de haber sido recabados con las formalidades de ley, de conformidad con lo establecido por los artículos 39, 344 y 354 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México; de los mismos no se advierte en dichas testimoniales sentimientos de odio o de rencor en contra del acusado, o que estuvieren impulsadas por alguna circunstancia externa, que los obligue a declarar en la forma en que lo hicieron. Sino por el contrario, son categóricos en advertir, que invitaron al acusado a ver una función de box, y con la finalidad de brindar seguridad derivado de la hora en que concluyo la transmisión de ese evento, le ofrecen quedarse en su casa, proporcionándoles los medios para ello, sin embargo, el justiciable, decide realizar una contraria a

derecho, al imponerle la copula vía oral a la menor de identidad resguardada.

Además, atendiendo a la naturaleza de los hechos y circunstancias que pusieron en conocimiento del órgano jurisdiccional, a través de las cuales se obtiene información fehaciente de la forma en la cual el sujeto activo, impuso la copula via oral, del resto del material probatorio, no se desprende dato alguno que evidencie interés en querer perjudicar al ahora sentenciado, pero sobre todo su deposedo resulta verosímil al haber sido quien de manera directa presencié el hecho que nos ocupa, pues sostuvo en la audiencia de debate, quien fue la persona que introdujera el pena en la cavidad oral de la menor.

Agregado a lo anterior y como medio de prueba eficiente, tendiente a la comprobación del elemento objetivo que nos ocupa, se tiene el testimonio del oficial remitente [REDACTED] quien respecto al interrogatorio por parte del Ministerio Público adujo:

Acabo de escuchar que pertenece a una institución policiaca, me puede indicar desde cuando pertenece a esa.

Desde el 16 de febrero de 2009.

Me podría decir cuáles son las funciones que tiene dentro de esta institución

Salvaguardar el bienestar de las personas.

En base a las funciones que usted realiza ha tomado algunos cursos, Si

Podría indicar cuáles son.

Cursos de derecho, de atención a personas, básico de armas.

Me podría indicar el motivo por el cual fue citado a este órgano jurisdiccional.

Si, por una puesta que ya tiene bastante tiempo no recuerdo bien el tiempo aproximado pero fue por violación fue asentada en mi puesta a disposición.

Esa puesta a disposición que usted hizo que hace una vez que hace la puesta a disposición.

Al ir circulando sobre lo que es la calle Cerro Himalaya la otra es Krakatoa Ampliación Benito Juárez, me hace señas una persona del sexo femenino la cual hace señas para detenerme, al detenerme descendiendo de la unidad me percaté de una persona que supe que era su esposo, misma que tenía a una persona controlada, la señorita nos comenta que la persona había tocado a su hija menor misma que al momento de lo que dijo la señorita, controlamos a la persona, lo abordamos a la unidad y lo avanzamos al ministerio público.

Que es lo que hace al llegar al ministerio público.

Como que hacemos?. Hacer la antes de eso le leemos los derechos a la persona, se hace la puesta a disposición se checa la persona, para deslindar cualquier responsabilidad.

Una vez que lo pone a disposición del ministerio público que es lo que hace o que hacen en el ministerio público.

Sacamos datos de la afectada de la persona que es asegurada y se hace la declaración o entrevista ante el Ministerio Público.

Una entrevista ante el M.P. esta entrevista usted la firma.

Sí.

Usted recuerda el nombre de la persona que aseguro.

Madamas recuerdo que se apellido de Caballero.
Usted sabe actualmente donde se encuentra esta persona.
Pues no hasta ahorita no.

Ministerio Público solicita se le permita dar lectura la parte conducente de la entrevista del Policía [REDACTED] que realizo ante el ministerio público para efectos de recordar la fecha en que realizo la puesta a disposición.

Realiza dicha lectura posteriormente pregunta al testigo:

Usted la puesta a disposición refirió fue el 13 de abril de 2014, eso es correcto.

Sí.

Del mismo modo solicita se le permita dar lectura toda vez que el testigo indico no recordar el nombre de la persona asegurada, a fin de refrescar memoria.

Oponiéndose la defensa toda vez que el testigo fue categórico al señalar que no recuerda el nombre.

El ministerio público refiere que únicamente es para apoyo de memoria procediendo a cuestionar al testigo.

Usted dijo ahora se responde al nombre de [REDACTED], este es el Caballero que usted refirió anteriormente.

Sí.

Oficial una vez que ubio usted asegurado a esta persona me podría indicar la hora aproximada en la que lo hizo.

Más o menos las 03:00 o 03:30.

Me podría decir cómo era la luminosidad en la calle.

Pues no muy luminosa.

Usted pudo reconocer a la persona.

Sí.

En tanto que al contrainterrogatorio realizado por parte de la Defensa Pública refirió:

Usted ya nos hizo referencia que la persona que le pide el apoyo es una señorita, se pudo percatar cuál era su actitud con la que contaba en ese momento.

La actitud en qué forma?

La actitud que presentaba la persona que le pide el apoyo.

Nerviosa y llorando.

Recuerda cómo iba vestido la persona asegurada el día del evento.

No, no recuerdo.

Como iba vestida la persona que le pide el apoyo.

No, no recuerdo.

Tuvo usted algún tipo de comunicación con el sujeto que ya tenía asegurada la persona.

Únicamente decirle sus derechos y a subirlo a la unidad.

Se percató en ese momento cual era la actitud de esta persona.

Tenía aliento alcohólico y al parecer drogado.

Usted también ya nos hizo referencia que otro sujeto lo tenía asegurado en ese momento cuando le piden ayuda, se percató que actitud tenía esa persona.

Solo que lo tenía controlado.

Usted nos hizo alusión que la persona que le pide el apoyo le señalo que el sujeto que tenían había tocado a la menor, le indico en qué lugar acontecieron los hechos.

Manifestó la señorita que había puesto su miembro en la boca de la menor.

En qué lugar pasó eso.

[REDACTED]

Constato ese domicilio.

Fue el lugar de los hechos.

Usted estuvo en ese domicilio.

Así es.

Me lo puede describir por favor.

No recuerdo.

En relación a dicho domicilio y al lugar a donde le entregan a la persona asegurada, me puede describir que distancia había.

Del domicilio hacia la calle?

Del domicilio a donde le entregan al sujeto.

Dos metros.

Usted nos señala que la señorita le pide el apoyo, usted tuvo algún tipo de comunicación con el sujeto del sexo masculino que ya tenía al otro sujeto asegurado.

Al pedirle los datos al caballero, manifestó ser el padre de la menor.

En algún momento usted tuvo a la menor relacionada.

Sí.

En qué momento.

Desde que nos pide el apoyo la señorita.

En qué lugar usted la tuvo a la vista.

La menor estuvo como a cuatro, cinco metros.

En relación a que.

A donde estaba la persona asegurada.

Se percató de la actitud de dicha menor, como se encontraba.

Llorando.

En algún momento usted le hizo saber a la persona que le fue entregada, cuál era el motivo del aseguramiento.

Sí, se le leyó sus derechos y se hacía el inconsciente cuando nosotros lo aseguramos.

Porque refiere que se hacía el inconsciente.

Porque le hablábamos y no quería reaccionar tenía los ojos cerrados hasta que lo checo los paramédicos e indicaron que estaba bien, estaba alcoholizado y al parecer drogado.

Entonces llegaron unos paramédicos o donde lo checaron.

En el lugar.

Nos puede señalar desde que se le pide la ayuda hasta que se le hace el traslado, cuánto tiempo transcurre.

Más o menos unos 5 o 6 minutos.

Quié llamo a los paramédicos.

Nosotros.

Cuando dice nosotros a quien se refiere.

Yo y mi compañero.

Cómo se llama su compañero.

[REDACTED]

Se encuentra usted enterado si José Guadalupe Rodríguez Aguirre, rindió alguna declaración.

No.

No se encuentra usted enterado o no rindió ninguna declaración.

No me encuentro enterado.

Nos puede señalar si recuerda usted cuando llamaron a los paramédicos, cuánto tiempo aproximado tardaron en llegar al lugar.

Como un minuto, estaba cerca.

Tomo usted los datos de los paramédicos que intervienen.

Sí, pero no recuerdo los datos de los paramédicos.

Se da cuenta que actividad realizan los paramédicos.

Sí.

Que hacen.

Le checan los signos vitales. Le checan los ojos con una lámpara y nada más.

En qué momento le hacen saber a esta persona sus garantías individuales.

En el momento en que se aborda a la unidad.

Quié se las hizo saber.

Yo.

Me puede referir algunos derechos que le hizo saber.

Por ahorita no lo recuerdo.

Cuando le hace saber a esta persona sus derechos, se percató de la actitud que tenía esta persona.

Alcoholizado.

En que se basa para decir que estaba alcoholizado.

Por el aliento que tenía y por los desplantes físicos que él hacía.

Que son esos desplantes físicos.

Se dejaba desvanecer, se movía de un lado a otro de repente.

Finalmente al re interrogatorio realizado por la Fiscalía dijo:

Acabo de escuchar oficial que usted no recuerda los derechos que le hizo saber al imputado, que no se los enseñaron.

Sí, si me los enseñaron, pero tengo unas hojas donde vienen los derechos pero no me los gravó.

Entonces quiere decir que entonces usted le leyó los derechos de la hoja al imputado.

Así es.

Por eso no los recuerda.

Sí.

Porque no los sabe, los leyó.

Pues sí.

Testimonio que se recepciona en términos de los artículos 22, 343 y 344 del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad, esto en razón de que fue recibido con las formalidades que establece la legislación adjetiva penal, ya que el citado oficial, en ejercicio de sus funciones públicas como garante de la seguridad; tuvo conocimiento de la existencia de un hecho delictuoso que se persigue de oficio; por lo que en ejercicio de sus funciones, hizo del conocimiento del Ministerio Público, esa conducta trasmitiéndole todos los datos que tuvo a su alcance, oportunidad en la que el agente aprehensor refiere que al encontrarse realizando labores propias de sus funciones, se percata que [REDACTED]

[REDACTED] le estaba haciendo señas, motivo por el cual desciende de la unidad, observando que [REDACTED] tenía

asegurado al acusado, informándole en ese momento que dicho sujeto,

[REDACTED], había tocado a su menor hija, por lo

cual procedió a realizar su traslado a las oficinas de la Representación Social, circunstancias que pone de manifiesto así como la forma en que se llevó a cabo el aseguramiento del activo, ya que fue señalado por

[REDACTED] y [REDACTED]

como la persona que momentos antes introdujera su pene en la boca de la menor ofendida, toda vez que [REDACTED] refiere

haberse percatado el día y hora señalado como de los hechos, de la forma

en que el activo le introdujo el pene a su menor hija, en los términos a que han quedado establecidos en líneas precedentes. Ateste, que si bien

es cierto, se advierte que al órgano de la prueba no le constan los hechos, sin embargo, derivado de su carácter de elemento policiaco, este tiene

intervención en los presentes hechos, para llevar a cabo el aseguramiento del gobernado, por lo cual es un indicio que abona la versión de los denunciados.

Así mismo, se cuenta con la pericial del **Médico Legista** [REDACTED], quien al interrogatorio del Agente del Ministerio Público dijo:

Podría decir cuáles son sus estudios

Soy médico cirujano egresado de la fes IXTACALA de la universidad autónoma de México, actualmente concluyo la especialidad en medicina legal, en proceso de titulación para obtener mi cedula como especialista.

Puede decir actualmente donde labora o donde laboro.

Labore durante dos años a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, Servicios Periciales actualmente soy el director en cruz roja Mexicana de Cuautitlán Izcalli.

Me puede decir cual eran sus funciones.

Era Perito Médico Legista mis funciones principales eran realizar, llevar a cabo el protocolo de necropsia, dictámenes médicos, certificados de cualquier índole tipo legal, principalmente.

Cuantos tipos de estos dictámenes, certificaciones, necropsias lleva o llevo a cabo en un curso de un mes.

Aproximadamente necropsias de 7 a 10 necropsias, certificados son variables en un promedio de 30 a 40 certificaciones.

Me podría indicar si sabe cuál es el motivo de su presencia ante este juzgado.

Me gustaría que me refrescaran la memoria ya que lo recuerdo vagamente.

Lo estamos citando para efecto de que nos indique respecto de una certificación que usted hizo de un asunto que usted certifico, usted al momento que recibe la notificación investigo cual era el tema a presentar hoy.

Si

Me podría decir cuál es.

Es un certificado si no mal recuerdo psicofísico, lesiones, ginecológico de una menor que actualmente no recuerdo su nombre.

Me podría decir que fue lo que certifico ante esa menor.

Ante esa menor mi conclusión fue un psicofísico normal, sin lesiones al exterior y en cuanto al examen ginecológico, únicamente fue una hiperemia en región lumbar, sin datos de coito reciente tenía un himen tipo semi anular dilatado sin datos de coito reciente y un proctológico sin alteraciones.

Me podría indicar como estaba la niña, cuál fue su estado psicofísico.

Psicofísico, Consiente, orientada, coopera al interrogatorio y a la exploración consiente en sus tres esfera, con un alineo adecuado.

La defensa no contrainterroga.

Aunado a lo anterior se cuenta con la Pericial en materia de psicología, a cargo de **MARTÍNEZ ESQUIVA**, quien al interrogatorio del Ministerio Público dijo:

Desde cuando trabaja para la procuraduría general de justicia del estado de México.

Desde septiembre de 2012.

Me puede indicar que estudios tiene para efecto de llevar los asuntos que tiene en la Procuraduría.

La licenciatura en psicología y diplomado para atención a víctimas del delito
En base a esto a su experticia cuantos dictámenes lleva a cabo al mes en su materia

Hago impresiones diagnósticas y psicodiagnóstico en promedio hago 10 al mes.
Me podría decir si sabe el motivo por el cual fue citado ante este órgano jurisdiccional.

Sí, si lo sé. Realice una impresión diagnóstica a una menor de identidad resguardada de iniciales Y.B.J.

Se acuerda en qué fecha realizo esta impresión diagnóstica.

El día 13 de abril de 2014.

Me podría decir cómo fue la solicitud que se le envió por parte de la representación social a usted.

Por medio de un oficio solicitando una impresión diagnóstica de la menor antes referida

Cuál fue el motivo de la evaluación de esta menor.

La solicitud que hace es hacer una evaluación psicológica e impresión diagnóstica a razón de un delito de agresión sexual, una violación.

Me podría indicar cuál fue la metodología que usted utilizo para realizar esta impresión diagnóstica.

Es importante mencionar que al ser una menor de tan corta edad se debe de utilizar una metodología desde el área científica en el área de psicología utilizando técnicas y materiales lúdicos que faciliten a la menor ya que no contaba con habilidades de lecto-escritura, en este caso en particular utilice de protocolo de Nish que es una entrevista para víctimas de violencia sexual infantil, utilice el diagnóstico, un material que se llama las caritas de las emociones, la técnica del garabato, evolución del estado mental y una técnica proyectiva llamada persona bajo la lluvia.

Me podría indicar que es, el método de hora de juego diagnóstica.

En esta técnica se le presta a la víctima en este caso materiales lúdicos en los cuales ella pueda manifestar situaciones que le generen conflicto dado que confrontarlo de manera directa sería realmente revictimizar a la menor, entonces en esta hora diagnóstica se le permite a la menor a través de estos instrumentos entre dibujos, ilumina, imágenes la menor vaya de lo general a lo particular, es decir en este caso utilice la hora de juego diagnóstico estas imágenes que se llaman imágenes de las caritas de las emociones utilizadas por ADIBAG una asociación que se dedica a atender a víctimas de violencia sexual o víctimas personas violadas, en las cuales ella me iba manifestando preguntas que son abiertas y no sugeridas, como se sintió la menor en esta experiencia que se estaba evaluando, además en ese sentido se le presento el esquema corporal masculino y femenino a ver si ella identificaba las partes privadas del cuerpo tanto del masculino como del femenino.

Puede indicar cuál es el método de dibujo de caritas.

Es se le va presentando imágenes a la menor y se le pregunta directamente como se sintió cuando estaba siendo agredida ella en ese momento a menor señala directamente la carita que simula o refleja la tristeza, posterior a eso se le hace otra pregunta con otra serie de caritas, como te sentiste después de que dejo de hacerlo, o que dejo de hacerte eso que tú me estas refiriendo y señala igual la de la carita de tristeza después se le hace otra pregunta dirigida a otra serie de caritas como te sentiste cuando hablaste de lo sucedido y también señalo una carita de tristeza, se le enseña otra serie de caritas y se le pregunta cómo te sentiste ahora que ya lo hablaste y se te está brindando un apoyo y señala que esta más tranquila señalando una carita no de felicidad sino de que esta menos agobiada o menos triste.

Cuál es la técnica del garabato

Es una técnica que permite a los menores que no cuentan con las habilidades de lecto escritura a través de la proyección que están en un estado emocional como es el caso en particular, mostró una gran necesidad de protección y un grado alto de ansiedad característico en víctimas de violencia sexual y lo ejemplifico porque sería un tanto complicado decir toda la técnica, la menor muestra sus trazos hacia la izquierda lo que simboliza la figura materna, es decir busca refugio hacia la figura materna, que es característico de víctimas de violencia sexual, sus trazos son circulares lo que significa que tiene necesidad de cerrar ese círculo y hace diferentes varios trazos es decir

varios círculos, simbolizando la protección en sentido proyectivo, la necesidad de protección de la figura materna y se aleja del lado derecho donde simboliza el rechazo a la parte masculina también es característico de víctimas de violencia sexual.

Me puede indicar la metodología de evaluación de estado mental.

Es una evaluación que se realiza a través de la observación y en esta el estado emocional particularmente es la postura física, la postura corporal en la víctima, en este caso la nena estaba encobrada hecha bolita síntoma o característica de menores víctimas de agresión sexual, se evalúa su lenguaje verbal comparado con el lenguaje corporal y es acorde su lenguaje verbal y corporal con los hechos que la menor estaba viviendo.

Ahora me puede explicar lo que es la prueba proyectiva de persona bajo la lluvia

Este test proyectivo permite hacer o evaluar signos defensivos ante situaciones estresantes como lo es y esta prueba en particular arroja un dato muy básico, es que la menor dibuja a la persona mostrando los genitales, tan es así que tiene muy presente la agresión dado que es evidente que una menor de esa edad no pueda entender el conocimiento toda vez que menor de su edad solo dibujan con palos por así decirlo dada la edad cronológica de la menor, sin embargo muestra esta parte genital dibujando un pene y unos testículos, además de que no dibujan paraguas que significa el mecanismo de defensa es decir se proyecta como una persona que no cuenta con defensas para afrontar esta agresión de la cual fue víctima, por otro lado hace diferentes figuras, cuando se le pide a la persona dibujar una persona bajo la lluvia se dibuja a una sola persona y en la dibuja a varias figuras lo que representa la gran necesidad de protección.

En base a las metodologías que ha utilizado y a los resultados que obtuvo me puede indicar si usted sabía los antecedentes del caso.

Me puede explicar.

En la entrevista con la menor, vuelvo a repetir utilizando el protocolo de nitch, esta técnica o protocolo será llevar a la niña desde lo más simple, lo más conocido por la niña preguntas básicas, sobre su nombre, su edad, su escuela y poco a poco se va llegando al hecho denunciado y llegando a este punto a la menor se le pregunta quien, cuando, donde, cuantas veces etc. En este momento la menor me empieza a relatar que se encuentra dormida en su habitación y el amigo de su papá el "ojos", entro a su recamara la despertó y le daba un beso en la boca, posterior a ello este sujeto le baja su pantalón y su calzón y le dice chúpame el pene la niña textual lo manifiesta así, la niña lo dice tal cual y ella le dice que no; sin embargo, el sujeto introduce el pene en la boca de la menor después la vuelve a besar en la boca y le dice nuevamente el sujeto "te gusto", así nuevamente de manera textual lo dice la menor, la toca las pompas y me mete el pene en la vagina, eso es lo que me refiere en esta entrevista y es importante mencionar que posterior con la madre me refiere que ya entra en la recamara donde estaba a su hija y descubre a la niña con el calzón y el pantalón abajo, con el sujeto [REDACTED] del mismo modo y corre con su hija y le dice que está pasando y en ese momento acto seguido el sujeto sale de la habitación, la madre pide auxilio con su esposo, sale corriendo detrás de ese sujeto y logra detenerlo en la calle en eso la mamá pide auxilio con una patrulla detienen al sujeto.

Una vez que ya utilizo la metodología, que ya obtuvo los resultados, me podría indicar cuáles fueron las conclusiones a las que llego.

Primero es importante mencionar que la menor se encontraba ubicada dado su estado de desarrollo estaba dada su edad, solamente estaba ubicada en persona, en tiempo no está ubicada hora y día no está ubicada su estado cognoscitivo dada su estado de desarrollo; es decir está ubicada en lugar y en persona identifica o identificado en ese momento por sobrenombre a su agresor y además sabía en qué lugar sucedieron estos hechos, posterior concluyo que si presenta síntomas característicos de víctimas de agresión sexual tale como la ansiedad, angustia, temor, inseguridad, necesidad de protección, culpa es muy común ya que consideran que hicieron algo malo, sobre todo el dicho de la menor dado que una menor de tal edad no puede hablar de algo que no conoce además de ello se

mostraba física corporalmente hecha bolita con una gran inseguridad y evasión hacia el tema y sobre todo como refiero esta expresión de los hechos.

Esto se lo hace de conocimiento al ministerio público mediante una impresión diagnóstica, usted como podría reconocer esa impresión diagnóstica si se la muestro.

Está firmada por mí y tiene la adscripción de donde estaba en ese momento, en ese momento estaba adscrito al comisionado perdón a la unidad de víctimas del delito de Villa Nicolás Romero.

En tanto que al contrainterrogatorio realizado por parte de la Defensa Pública del acusado dijo:

Usted en todo momento se ha referido a una menor de edad de iniciales Y.B.J. se encontró en la aptitud de determinar la edad de la menor

En la entrevista de la madre se preguntan datos generales y la menor en ese momento tenía cuatro años.

Le requirió la mamá de la menor si acudía a la escuela por la edad que presenta la menor

Recuerdo que acudió un tiempo pero la madre de la menor dijo que en ese momento había suspendido la actividad de la menor.

Algo que me llama la atención de sobremanera es el hecho de que usted nos señala que la menor nos refiere textualmente al pene que así lo refiere ella, e base a la generalidad de que estudios que realiza a menores de edad ese lenguaje es real a una menor de cuatro años.

No es común, pero puede ser real, sin embargo es por ello que se utiliza esta metodología para que el psicólogo o evaluador no interprete por eso se le presentaban esquemas corporales para que ella de manera directa señalase esa palabra que es el pene y esa parte que refiere, además tomando en consideración del lenguaje que la menor realizaba, no lo puedo asegurar pero lo refiero que singularmente en casa había ese tipo de enseñanza los nombres correctos a las partes privadas.

En base a su experiencia y al señalar que seguramente en casa pudiera haber ese tipo de lenguaje en los casos que usted ha evaluado ¿ha encontrado en algunas otras ocasiones que se les instruya ese lenguaje a esas menores.

Si digo más en la actualidad precisamente a la presión de este tipo de agresiones se fomenta los menores hay padres que tienen esta información que es vital hablar con sus hijos el nombre correcto de sus parte para que puedan tener conciencia de ello.

Usted nos señala que tiene entrevista con la mamá de la menor, le pregunto usted si tenía algún tipo de comunicación respecto al lenguaje con su menor hija.

No.

De igual forma usted ya nos ha señalado que dentro de la prueba proyectiva que le realizó a la menor de dibujar a la persona mostrando sus genitales dibuja un pene y testículos, ella le hizo alusión a la palabra testículos en algún momento.

No, yo la interpreto a través del dibujo porque es claro el lugar y la forma en que los dibuja.

Usted nos ha señalado que presento un escrito relacionado con la prueba que usted realiza con la impresión diagnóstica, acompañe esa serie de dibujos o hechos que realizó a esa menor.

No los dibujos se quedan en un expediente único confidencial dentro del Instituto para víctimas de delito en este caso el expediente se encuentra en la Unidad de Víctimas del Delito de Naucalpan, ya que se le dio seguimiento terapéutico.

Usted presenta un escrito que contiene su impresión diagnóstica de dicha menor, en ese escrito usted hace alusión a ese dibujo.

Al dibujo de persona bajo la lluvia y al final del resultado menciono es importante que la menor exhibe el área de los genitales masculinos.

En base a su experiencia es necesario realizar varios estudios para tener la certeza a un estudio de esa naturaleza en la impresión diagnóstica o con una sola entrevista es suficiente.

Dada mi experiencia es suficiente el estudio lo único que podría hacer un estudio más extenso para corroborar y además hacer un psicodiagnóstico de la menor,

no tiene mayor validez uno del otro más bien es para hacer un estudio más extenso.

Y usted en algún momento sugirió se hiciera un estudio más extenso.

No.

Finalmente, se incorporó a juicio, la testimonial a cargo de la perito en materia de Psicología **LAS MORALES** quien al interrogatorio del Ministerio Público, refirió:

Usted pertenece a la procuraduría General de la Republica, me puede decir en qué área

En el área de psicología.

Cuáles son las funciones que realiza en esta área

Estoy a cargo de la unidad de atención a víctimas del delito de Nicolás Romero y de Villa del Carbón, dentro de las cuales se realizan valoraciones psicológicas, tanto impresiones diagnósticas, como psicodiagnósticos, se realizan asistencias a los menores durante las declaraciones, participación durante audiencias de juicio oral, acompañamientos cuando se llega a entregar algunos de los cuerpos, en este caso que este en el centro de justicia se nos solicita el apoyo para apoyar a las víctimas cuando se les entregan a algunos de los cuerpos y se les da terapia psicológica durante el proceso terapéutico.

Me puede Indicar cuantos estudios de este tipo realiza al mes

Aproximadamente se realizan de seis a diez estudios mensuales

Desde cuando pertenece a la procuraduría

De marzo del 2012 a la fecha

Indique los estudio, cursos o diplomados que ha tomado para efecto de llevar acabo estos estudios.

Algunos de los diplomados que tengo es de Criminalística práctica es por parte de la academia internacional en formación de ciencias forenses, también un curso de lenguaje corporal y también por parte de la unidad de víctimas nos capacita cada dos meses en cuestión de el trato hacia las víctimas, cuáles son sus derechos y algunos de las sintomatologías y características relacionadas a cada uno de los delitos con los que trabajamos.

Sabe el motivo por el cual se encuentra presente en esta sala

Si, Fui citada para el desahogo de una audiencia de juicio oral en relación a una causa, no recuerdo el número, pero si de una menor de identidad resguardada con la cual trabaje el año pasado aproximadamente en abril del año pasado, por un delito de violación.

Me podría indicar como fue que se le dio conocimiento de este hecho

Si, se me giro un oficio directamente de la unidad de atención víctimas de Naucalpan, yo estaba escrita en ese entonces a Naucalpan, y la madre de la menor llevo con el oficio, solicitando una evaluación de tipo psicodiagnóstico para identificar características asociadas a menores víctimas de violación encontradas en su hija

En base a este estudio psicodiagnóstico, usted como puede identificar que sea de usted.

Porque viene firmado por mí, y viene con sellos particularmente de la unidad de atención a las víctimas del delito de Naucalpan y son los que se manejan dentro de ese registro de la unidad

Este estudio lo hizo llegar al ministerio público

Si, después de haber hecho la evaluación

Me puede indicar de qué fecha fue

Me parece que fue del 9 de junio del 2014 por que se recibió el 21 de abril de 2014.

Cuál fue el motivo de la evaluación de este oficio

Identificar signos y síntomas asociados a personas víctimas de violencia sexual, en este caso en menores víctimas de violación.

Me podría indicar cuál fue la metodología que utilizo para efecto de llevar a cabo este estudio

Se aplican instrumentos y técnicas, en este caso se aplicaron instrumentos tales como el prueba proyectiva de persona bajo la lluvia, a de htp, fabulas de Luis

Adus, entrevista semiestructurada, la observación directa y el juego diagnóstico, son pruebas que se aplican acordes a la edad que tenía la menor

Me podría indicar cuál es la metodología de entrevista semiestructurada.

La entrevista semiestructurada tiene que ver con el hecho de preguntarle a la menor en una serie de cuestionamientos sin embargo las respuestas que ella nos pueda dar se pueda dar ir avanzando de acuerdo a las respuestas que ella nos va emitiendo.

Cuál es la metodología de observación directa.

A observación directa tiene que ver con el comportamiento que tiene respecto a estas preguntas, cuales son las características que presentan durante la intervención, si muestra ansiedad, si presenta conductas que no sean acordes a su edad, el lenguaje demorado, o algo por el estilo es lo que se va observando y se va tomando el registro de dicho comportamiento.

Cuál es la metodología de la prueba proyectiva persona bajo la lluvia.

Es una prueba que se refiere prácticamente a la persona como tal y su proyección hacia el ambiente en donde se encuentra, la lluvia nos indica el nivel de estrés que percibe dentro de su ambiente, por lo cual se le pide dibuje a una persona que esté bajo la lluvia y en el caso de la menor que tenía cinco años, se le provee de recursos como lápiz, goma, colores o algo que lo haga un poquito más lúdico y que no lo haga tan estresante para la menor.

Puede explicar cuáles son las fabulas de duss

Son cuentos, es una prueba que consta de diez cuentos pequeños que ellos tienen que ir finalizando, completando, tiene que ver con miedos, con experiencias que ellos no les agradan, experiencias que no son acordes a su edad y también el apego o las redes de apoyo que tienen dentro de su núcleo familiar.

Cuál es la metodología de frases incompletas para niños de Joseph sacks y sidney debi

Esta es una prueba que evalúa cuatro áreas, la emocional, la personal, la familiar y el entorno social me parece, es un ítem bastante largo que es de aproximadamente 40 ítems, se le van dando frases incompletas a la menor y la menor las va contestando con lo primero que se le viene a la mente de manera esporádica por eso es que se les evalúa de esta manera, al ser de esta forma no se da tiempo a la menor para que pueda pensar en la respuesta, por lo tanto arroja conflictos que haya tenido dentro de su desarrollo

La prueba grafica htp

Tiene que ver con el ambiente y la figura entre la madre y el padre cual es la función que funge cada uno de ellos y la relación que ella tiene con cada uno de ellos y como lo está percibiendo a partir de los hechos denunciados

Me podría indicar cuál es la hora de juego diagnostico

es una técnica que se aplica a los menores cuando se detecta que hay pena y vergüenza para referir los hechos, se cuentan con muñecos anatómicos dentro de las unidades, estos muñecos anatómicos tienen que ver por qué están completamente sexuados tienen todas las partes de todo el cuerpo humano y se le prestan a la menor para que ella pueda intervenir con los muñecos de esta manera ella refleja cómo fue la intervención o como fue el evento en el que se vio involucrada, entonces ella los puede desvestir y de hecho hay una serie de muñecos de diferentes edades ella toma un muñeco para saber cuál es el rol que va a fungir y toma otro muñeco para saber con el cuales son los que quiere jugar realmente y explica que paso con estos muñecos y ellos al ser un juego se les hace más fácil poder explicarlo

En base a estas metodologías que usted utilizo en el Psicodiagnostico que ha referido, puede indicar cuales son las observaciones que usted realizo

Durante las observaciones la menor mostraba pena y vergüenza, en un inicio no quería comentarlo, no quería decirlo, le daba pena y conforme fueron avanzando la menor se siente un poco tímida, posteriormente ya al ver el juego lúdico y al interactuar con el juego ya empieza a hablar acerca de lo que sucedió, se detecta en un principio pena y vergüenza; sin embargo, posteriormente se va dando un desarrollo muy bueno durante las sesiones, en razón de la edad cronológica que presenta la menor y por un desarrollo en la etapa cognoscitiva se sabe de acorde a la edad de cinco años la menor todavía es incapaz de referirme fechas exactas, horas, más o menos exactas, solo me pudo referir si era día tarde o noche y eso porque decía si había luz o no había luz en la calle estaba o estaba o no estaba el sol.

Me podría decir si sabe los antecedentes del caso que trato con la menor
 Al preguntarle a la menor acerca de lo que había pasado, ella refirió que uno de los amigos de su papa a quien ella conocía como el ojos, la había tocado, que ella se encontraba en su casa y que su papa había invitado a esta persona a ver la televisión posteriormente su mama le pidió que se quedara a esta persona porque ya era muy tarde y le dijo que ya se fuera a dormir, ella comenta es que no se quería ir a dormir porque la cama que le dejaban estaba en el suelo y entonces yo creo que no le gustaba, después me refiere que la mama salió y esta persona se acuesta con ella en su cuarto, en su cama entonces que esta persona le empezó a tocar, le toco me parece que como pompis y la beso en la boca y posteriormente introdujo el pene de esta persona en su la boca de la menor, después le preguntaba si le había gustado y no recuerdo cuanto tiempo paso y me dijo que después entro su mamá y esta persona se vistió rápido y su mama la saco del cuarto y esta persona se echó a correr y lo mismo me comentó su mama en una entrevista extra con la mama, para saber los antecedentes o información que pudieran ser relevantes, ella me comenta que sí, ella entra cuando esta persona esta acostada con su pequeña y ella si me refiere fue el trece de abril y fue por la noche, no recuerdo la hora la verdad pero fue en la noche y coincide con lo que me había comentado la menor que la mama entra y se da cuenta de lo que había sucedido y deciden dar parte a las autoridades.

Usted refiere que la menor le indico que le beso las pompis y que le metió el pene en su boca, una menor de esta edad puede tener ese léxico, ese vocabulario

No, realmente no le beso las pompis la beso en la boca y le tocaba las pompas, entonces el léxico como tal no lo tiene que tener, por eso no debería de tenerlo por eso es que se empiezan a dar este tipo de signos y síntomas durante la evaluación porque ella empieza a referir un lenguaje no acorde a su edad o al que ningún menor puede tener un conocimiento sobre todo en el campo de la sexualidad si no ha tenido contacto con este tipo de situación, entonces ella lo empieza a referir no jugando, sino simplemente no presenta ansiedad, solo con pena y vergüenza porque sabe que algo está mal pero no alcanza a discernir los hechos que están afectando su sano desarrollo

Pero si sabe que utilizo el vocablo pene

Si, de hecho también ella me menciona vagina, y yo le pregunte como sabía los nombres de esas partes, me dijo es que mi mama me explico, porque ella me empezó a decir que que más me había hecho y después ya me explico ella que era un pene y que era una vagina entonces por eso tenía el nombre

Una vez que llevo a cabo esto me podría indicar cuál fue el análisis y discusión de los resultados que obtuvo

Se confrontan los resultados que se obtienen a partir de las pruebas aplicadas, la menor, obviamente en las pruebas reflejaba angustia, un ambiente estresante a pesar de no percibir el evento de una manera agresiva hacia ella, sabía que algo estaba mal y que le daba pena, porque no podía hablarlo abiertamente como cualquier juego, entonces dentro de las pruebas manejaba miedo sin razón aparente, ansiedad generalizada, miedos, conductas regresivas que era el empezar a chuparse el dedo, o empezar a hablar con una edad menor a la que tenía, empezó a ser muy intranquila, después de que comenzó a hablar o describir los hechos, empezó a ser muy intranquila, comenzó con actitudes hostiles, agresivas, a mencionar que ya no se acordaba de nada, esto se confronta con la literatura que nos menciona, que un abuso sexual se refiere a todo contacto que tiene una persona adulta con un menor o adolescente con el fin de obtener un provecho sexual y que lo puede realizar mediante alguna de las asimetrías, o de manera psicológica, de manera física, utilizando la fuerza o chantajearlo por así decirlo; se confronta y también se identifica una relación abusiva en donde se establecen las tres asimetrías la de conocimiento, la de poder y la de fuerza que es donde se establece que la persona que abusa de la pequeña sabía lo que estaba buscando, cuenta con una edad mayor a la menor y busca el establecer una asimetría de gratificación al preguntarle a la menor si le gustaba o no, esto quiere decir de acuerdo a la literatura que dice que ellos buscan excitar a la menor, sin embargo al no contemplarlo o no lograrlo siguen con la relación que se establece, abusiva.

Podría indicar cuales son las conclusiones a las que llevo en este estudio

Se acentúan algunas de las características que fueron encontradas en una primera impresión que hizo uno de mis compañeros, se tomaron en cuenta al leerlas y se confrontaron con la nueva sintomatología que había presentado la menor, esto fue angustia, incertidumbre al encontrar esto se puede determinar que la menor aún presenta características de menores que han sido víctimas de abuso sexual, sin embargo por la edad no iba a tener llanto, susto o algo por el estilo, pero si desarrollaba características acordes a su edad que tenían que ver con menores víctimas de abuso sexual.

Me podría indicar cuál fue el tiempo que llevo a cabo este estudio

Creo que fueron aproximadamente cuatro o cinco sesiones porque fue aproximadamente dos meses, porque se empezó el 21 de abril y se entregó hasta junio, entonces estamos hablando que todo mayo y parte de junio se trabajó con la menor

Al momento que sufre un hecho de este tipo, un abuso de este tipo ya lo está disipando, tiene un avance, cuál sería el avance de la menor

Ella lo empieza a hablar que es lo más importante, en el momento que ella lo habla es cuando se toman estas características, sin embargo dentro de las sugerencias del estudio se solicita que siga con un proceso terapéutico, porque, porque en el proceso terapéutico tiene como finalidad evitar estas secuelas que no acentúen estos síntomas y sobre todo que ella logre vivir una vida plena, las redes de apoyo con las que tiene con sus figuras parentales lo que son su mamá y su papá le van a ayudar a que afronte este tipo de consecuencias o característica con mayor facilidad y que tenga una recuperación psicoemocional favorable, sin embargo al estar, porque se recomienda el proceso porque de lo contrario muy fácilmente le pueden decir: ¿te acuerdas de lo que paso? ¿te acuerdas de lo que paso? y en lugar de avanzar la menor va a empezar como a entender que es un evento traumático para ella y si ella lo notaba como algo bajo, va a empezar a aumentar ese tipo de traumatología que presento.

Quiere decir que el recordarle ese evento sería re victimizarla Efectivamente, la menor inicio un proceso terapéutico hasta donde yo tuve conocimiento, empieza un proceso terapéutico y dentro del proceso terapéutico, le enseñan que hay que tener habilidades de autoprotección, manera de expresar sus sentimientos, tiene que saber lo que es bueno y lo que es malo, está dentro de la literatura lo mismo, el análisis nos indica que ella no alcanza a discernir los hechos como algo agresivo hacia ella porque esta persona era de confianza, entonces ella no lo siente agresivo porque cree que esta persona lo que está pasando no es malo porque es una persona de confianza es una persona que habla con papá con mamá, y que no hay problema, pero ya cuando hay un problema y ella se empieza a percatar de que algo está pasando es cuando ella empieza a disolver o no alcanza a entender lo que está sucediendo por eso es que se recomienda el proceso terapéutico ya con un avance en el proceso terapéutico, automáticamente ella estaría entendiendo lo que fue la agresión pero ya no lo estaría acentuando como tal porque sería con personal especializado.

Usted consideraría que la menor puede ser apta para una declaración ante este juzgado

Tomando en consideración la edad de la menor no, porque en ese entonces tenía cinco años aun siendo menor de edad y estando muy pequeña ahorita sería revictimizarla y hacerla recordar lo que está pasando, si ahorita ya olvido algunos detalles presentarla sería otra vez recordar ese tipo de detalles que ella ya había logrado entender o haber incluso poder bloquear para que no afecte en su sano desarrollo.

Me podría indicar las iniciales de esta menor

Y.B.J.

En tanto que al contrainterrogatorio de la Defensa refirió:

Usted hace unos momentos ha señalado que el lenguaje utilizado por la menor al referirle pene y vagina no es común en ese tipo de menores, precisamente dada su minoría de edad, que estamos hablando de una menor de 5 años, en base a su experiencia con qué frecuencia puede darse esa situación de que una menor tenga ese tipo de léxico o de lenguaje

Cuando tienen contacto con una experiencia que no está acorde a su edad, comúnmente los papás llegan a explicarles lo que es un pene y una vagina y sin embargo dentro del discurso de la menor, como que se le olvida que es pene o vagina y por eso lo llama como pompas o me agarro aquí o me agarro, nada más refiriendo eso ya cuando se acuerda que la mamá le ha explicado que es pene y vagina, trata de acomodar esa parte de decir a es que si era pene porque mi mamá me había dicho, bueno pero me toco también las pompas entonces llega a haber ese tipo de situaciones, sin embargo lo identifican, no con el nombre como tal, pero si identifican que parte de su cuerpo estuvo en tocamiento, fue expuesto.

Usted también ya lo refirió que se enteró que la madre de la menor le explico lo que era un pene y una vagina, en la actualidad esa menor en base a la experiencia que usted tiene estaría en aptitud de seguir refiriendo ese mismo lenguaje

No lo sé, lo que pasa es que mi adscripción cambia del 16 de junio del 2014 a la fecha, yo estaba en Naucalpan y ahorita la menor quedo en un proceso terapéutico, no sé cómo estén manejándolo, muchas de las situaciones que nosotros manejamos es decirle a los menores sabes que tú me vas a decir por el nombre que tú lo llamas o que tú lo conoces, sin ya así como es que mi mamá me explico, no te preocupes, ya nada más necesito que tú me expliques que es vagina y que es pene y como le llamas tu a la vagina y como le llamas a la pene, si a la vagina le llamas de esta manera y al pene de esta manera así dejémoslo, entonces hay psicólogos que mantenemos el lenguaje de los pequeños para que no lo hagan tan agresivo, pero hay psicólogos a lo mejor de otra corriente, de otra escuela diferente que pudieran modificar este tipo de situación.

Usted dice que tuvo una plática con la mamá de la menor, en que momento le refirió ella que le había ministrado a su hija ese lenguaje o ese léxico

Fue en la entrevista inicial supongo que fue el 21 de abril, se presenta la mamá con el oficio, no recuerdo si la menor iba acompañada con alguien más supongo que sí, porque paso la mamá para poder tener los antecedentes del caso, de bueno dígame a ver qué fue lo que paso, los datos generales de la pequeña y ella me dice fue pasando esto y esto y esto y ya por lo menos saber y como es una niña muy pequeñita, ya por lo menos con la pequeña ya es así como saber a qué va encaminada la entrevista como tal, entonces ya la menor ya me empieza a hablar acerca, como les comentaba ella en un principio me decía "es que me da pena y me da vergüenza", ok entonces no lo trabajamos ahorita, lo trabajamos más adelante, pero hay que empezar a ver qué pruebas se van a aplicar y para eso necesito saber los antecedentes del caso, si la menor no me los dice, tengo que tomar a la persona más cercana a ella, en ese caso la mamá

En el caso que nos ocupa, la menor desde la primera sesión le hablo de la introducción del pene en su boca

No, desde la primera sesión no, pero si me dijo que no quería hablar de lo que le había hecho el ojos.

Recuerda usted en qué sesión hizo alusión la menor a ello

En la segunda

Recuerda usted la fecha

No, no recuerdo las fechas

Cuando esta menor le hace alusión a pene y vagina pudiéramos entenderlo que materialmente se refería precisamente a las partes sexuales del hombre y de la mujer o solamente maneja esos conceptos en general sin entenderlos

R. Si se refería a las partes sexuadas del hombre y de la mujer, porque en la segunda sesión ya se considera que la menor en la primera no quería hablar cerca de lo que había pasado y por eso se toma el juego diagnóstico, en donde se le prestan los muñecos y ahí los identifica y los señala.

En base a su experiencia que tiempo pudiera llevarse en una menor de cinco años para que la madre le pueda inculcar ese vocablo de vagina y de pene

no entiende pregunta

Usted nos hace referencia que la menor le hace alusión a ese vocablo al pene y a la vagina, usted también ya nos hizo alusión que eso es posible debido a que su madre en este caso es la persona que le explico o le dijo de la existencia de un pene o de una vagina, para que esta menor pueda

en su mente pueda asumir o entender el pene o la vagina se lleva un tiempo considerable o con el hecho de que le diga oye este es un pene y la vagina, se le queda a la menor

Se lleva un tiempo considerable, aquí el punto es que a lo mejor al ver la niña el ambiente en el que se encontraba, absorbe el hecho de decir ¿Qué está pasando?, entonces la señora empieza a ver, pues esto y esto fue lo que pasó decirle lo que pasó, también hay que considerar que al presentar a la menor en un Ministerio Público es una institución que por estar asociada con la justicia se hace más estrés, entonces cuando ella dice a pues es que a lo mejor a la vagina la llamó de otra manera hay veces que si le dicen a qué te refieres con eso, no sé, entonces la mamá le puede decir a pues a lo que tu llamas esto se llama vagina, entonces por eso había como que esa confusión cuando a mí también me empieza a referir los antecedentes del caso entre pompis y vagina o pene.

Cuando la menor hace alusión a esa agresión que le señala, le pudo referir si fue en una ocasión o había sido ya agredida en más ocasiones.

Pues se enfocó en esa, por lo mismo que había estado muy tranquila, pero yo recuerdo que nada más había sido en esa ocasión.

Usted también ya nos ha hecho referencia que el recordar ese lenguaje en la menor pudiera ser perjudicial, en dado caso que la menor fuera llamada ante su señoría que ese lenguaje no le sea mencionado pudiera traerle alguna afectación a la menor.

Si, como ya lo había comentado se re victimiza a la menor, hay detalles que muy probablemente la menor ya no recuerda por la edad que tiene y el hecho de estar o decir hígole ahora le tengo que decir todo lo que paso a las personas pero ya no se acuerde de mucho puede generar ansiedad, incluso me han tocado pequeños que presentan enuresis, que se empiezan a hacer del baño nuevamente simplemente por el hecho de presentarse dentro de una institución que tiene que ver con la justicia, entonces si pueden acentuarse ese tipo de síntomas.

En conclusión, en el caso que nos ocupa si es factible que la menor siga recordando ese lenguaje

No ya no, ya no sería viable que se presentara ni que estuviera asociada con los hechos.

Opinión de los peritos, que se recibieron de conformidad con los artículos 39, 355, 356, 371 y 372 del Código Procesal Penal, dado que se trata de especialistas que acudieron al llamado que les hizo este órgano jurisdiccional, se identificaron a satisfacción de este juzgador y de las partes, dieron a conocer sus datos generales y conocimos de su pericia a través del interrogatorio cruzado de las partes; lo cierto es, que si bien los peritos expusieron la metodología que utilizaron para llevar a cabo la conclusión que emitieron, estos medios de prueba resulta ser suficiente para establecer, primeramente, que el perito [REDACTED] es la persona que en el momento en que [REDACTED] y [REDACTED] presentaron su denuncia, realizó la inspección de estado psicofísico, lesiones, ginecológico y proctológico de la menor ofendida, encontrando únicamente una hiperemia en región lumbar, sin datos de coito reciente, himen tipo semi anular dilatado, sin datos de coito reciente y un proctológico sin alteraciones; por lo tanto, el indicio incriminatorio que deriva de la declaración de la denunciante, se adminicula de manera lógica, congruente y creíble con el resultado que arroja el dictamen pericial en materia de medicina legal.

112

Por otra parte, con la pericial en materia de psicología realizada por [REDACTED], se logra advertir, que realizo una evaluación psicológica y una impresión diagnóstica en la menor de iniciales Y. B. J., de cuyos estudios se obtuvo, primordialmente del de la **técnica del garabato**, en donde se determina que **la menor muestra sus trazos hacia la izquierda lo que simboliza la figura materna, es decir, busca refugio hacia la figura materna, que es característico de víctimas de violencia sexual;**

A través de las metodologías utilizadas y los resultados obtenidos, las conclusiones obtenidas por el perito fueron, que la menor si presenta síntomas característicos de víctimas de agresión sexual, tales como la ansiedad, angustia, temor, inseguridad, necesidad de protección, culpa es muy común ya que consideran que hicieron algo malo, sobre todo el dicho de la menor dado que una menor de tal edad no puede hablar de algo que no conoce, además de ello se mostraba física corporalmente hecha bolita con una gran inseguridad y evasión hacia el tema.

NO ORAL
DICIAL

En lo que respecta a la especialista [REDACTED] de su atestado, se logra advertir, que la menor le relato los hechos, de la siguiente forma: **"que uno de los amigos de su papa a quien ella conocía como el ojos, la había tocado, que ella se encontraba en su casa, que esta persona le empezó a tocar, le toco me parece que como pompis y la beso en la boca y posteriormente introdujo el pene de esta persona en su la boca de la menor"**. Después de esto, entre su mama al cuarto y esta persona se vistió rápido y su mama lo saco del cuarto y este sujeto se echó a correr.

Avezada que concluye, **que la menor aún presenta características de menores que han sido víctimas de abuso sexual, sin embargo por la edad no iba a tener llanto, susto o algo por el estilo, pero si desarrollaba características acordes a su edad que tenían que ver con menores víctimas de abuso sexual.**

Esta especialista recomienda que dada la edad de la víctima, no es recomendable que sea sujeto de ser presentada a juicio, porque en ese entonces tenía cinco años aun siendo menor de edad, y recordar los

hechos, sería revictimizarla, pues es muy probable que ya olvido algunos detalles, entonces recordarlos repercutiría en su sano desarrollo.

Testimoniales de los tres especialistas, que resultan atendibles, toda vez que de los mismos se concluye que la menor presenta características de víctimas de agresión sexual. Ante ello, este unitario, a los testimonios de los especialistas, les concede eficacia probatorio y valor de indicio relevante, puesto que, todos en su conjunto constituyen orientaciones para este juzgador, de ahí el valor otorgado, ya que al estar debidamente administrados con otros elementos de convicción, conducen a la certeza de la imputación hecha hacia al acusado. Indudablemente, se logra advertir, que la menor presenta características de personas que fueron agredidas sexualmente, amén de que los psicólogos adviertan características propias de la menor, en torno a su estado de salud mental; no se logra advertir de las testimoniales, que ninguno de los órganos de prueba, se conduzca mendazmente, o que declara en cierto sentido para perjudicar al acusado, por el contrario al contrainterrogatorio de la defensa, no identifica cuestionamiento alguno en torno, a que los peritos obedezcan algún interés persona o específico, sino por el contrario, los testigos fueron uniformes cuando contestaron a las preguntas de la defensa; de ahí que este unitario les concede el valor probatorio a esos órganos de la prueba.

No pasa inadvertido, que a juicio se incorporaron los registros anteriores consistentes en:

ACTA PORMENORIZADA DE INSPECCIÓN MINISTERIAL DE ESTADO PSICOFÍSICO Y LESIONES DEL PRESENTADO DE NOMBRE JOSÉ PABLO VARGAS CABALLERO Y DE LA VICTIMA MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES Y.B.J. En Naucalpan de Juárez, estado de México, siendo las cinco horas con cuarenta minutos, del día trece de abril de dos mil catorce, la suscrita agente del ministerio público en presencia y asistencia del médico legista de la adscripción de nombre Octavio cruz Álvarez, tuvo a la vista: 1.- al sujeto del sexo masculino de nombre José pablo Vargas caballero, a quien se le aprecia consciente, desorientado en tiempo y espacio, palabra disartica, lenguaje incoherente e incongruente, aliento con olor etílico, reflejos pupilares con miosis, funciones mentales superiores alteradas, romberg positivo, mancha atáxica. Lesiones al exterior. presenta herida contusa en región oxipital izquierda que mide dos por un centímetro, edema por contusión en frontal sobre la línea media que mide tres por dos centímetros, laceración de labio inferior que mide un centímetro, equimosis violácea e región lumbar que mide tres por dos centímetros. Andrológico.- se observa pene del tamaño de acuerdo a la edad, vello púbico de implantación androide con prepucio redundante, surco balanoprepuciano sin alteraciones, sin datos de secreción uretral, sin datos de coito reciente. Clasificación.- psicofísico alterado, si ebrio, lesiones que no ponen en peligro la vida y son de las que tardan menos de quince días en sanar, no hospital, andrológico sin alteraciones. 2.- **A LA MENOR DE EDAD DEL SEXO FEMENINO DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES Y.B.J.**, a quien se le aprecia consistente, orientada en las tres esferas mentales, aliento sin olor especial, mucosas hidratadas, pupilas con reflejos pupilares presentes, marcha

rectilínea, funciones metales superiores normales; área extra genital: sin lesiones visibles al exterior al momento de la exploración física; área paragenital: sin huella de lesiones físicas al exterior; área genital: a la exploración ginecológica y en posición ginecológica se aprecian genitales externos de acuerdo a la edad y sexo, vello púbico ausente, labios mayores que cubren a los menores, a la maniobra de las riendas se aprecia himen de tipo semilunar, dilatado sin datos de coito reciente, no se evidencian desgarros recientes ni antiguos, **con presencia de hiperemia en región vestibular del lado izquierdo de un área de cinco por siete milímetros**, sin evidencia de secreciones. Proctológico.- en posición genupectoral, se aprecia ano, con pliegues normales radiados, tono de esfínter normal, sin evidencia de desgarros recientes ni antiguos. De acuerdo al desarrollo de sus caracteres sexuales secundarios, la ausencia de vello púbico y axilar, por tener veintiocho piezas dentales y de acuerdo a la escala de tanner se estima una edad de mayor a tres años y menor de cinco años. Termino la exploración con presencia en todo momento de su señora madre quien dice llamarse Griselda Jorge Morales y en presencia del agente del ministerio público Lic. [REDACTED]. Se toma exudado oral por indicación del agente del ministerio público, es embalado, etiquetado y entregado al c. agente del ministerio público con su cadena de custodia. Conclusión.- Yarey Bastida Jorge, es no púber, cursa con estado psicofísico normal, tiene himen de tipo semilunar, dilatado, no presenta huellas de coito reciente, sin datos de desgarros recientes ni antiguos, con hiperemia vulvar por probable manipulación, proctológico sin alteraciones, edad clínica de cuatro años. Siendo todo lo observado.

ACTA PORMENORIZADA DE INSPECCIÓN MINISTERIAL DE LUGAR DENOMINADO COMO EL DE LOS HECHOS. en Naucalpan de Juárez, estado de México, siendo las seis horas del día trece de abril de dos mil catorce, la suscrita agente del ministerio público adscrita al h. primer turno con detenido, en compañía de la ciudadana de nombre [REDACTED] se trasladó al lugar denominado como el de los hechos, ubicado en calle [REDACTED]

[REDACTED] donde se tuvo a la vista, un inmueble destinado a casa habitación, con su fachada en dirección al sur, la cuál mide diez metros de ancho, de dos niveles, en color gris ya que se aprecia sin aplanado, en su lado izquierdo cuenta con un acceso para personas, formado por una puerta de metal color negro, que mide un metro de ancho, por dos metros de altura aproximadamente, la cual cuenta con chapa de la marca Philips, la cual no funciona correctamente, manifestando la ofendida que tiene aproximadamente cuatro meses descompuesta, se ingresa con autorización de la misma y **se aprecia un patio de aproximadamente seis metros de fondo por tres metros de ancho aproximadamente, apreciándose varias viviendas en el lugar, la ofendida refiere que donde encontró al probable responsable tocando a su menor hija**, se accesa por unas escaleras de concreto, siendo que la azotea se encuentra ubicada en el segundo nivel, ya en ese lugar se aprecia una vivienda, con un acceso formado por una puerta de madera color chocolate, se ingresa y se tiene a la vista un espacio destinado que por los muebles y objetos que se encuentran en él, es destinado a cocina, con interiores color verde, que mide dos metros cincuenta centímetros de ancho por seis metros de fondo, a lado izquierdo de este espacio, se aprecian dos más, que por sus características son destinados a dormitorios, sin puerta de acceso, solo con cortinas, que impiden la visibilidad, el primero tiene interiores color café claro, mide tres metros de ancho por cuatro de fondo, donde se aprecia una cama matrimonial y muebles propios del lugar, **el segundo se aprecia con interiores color café claro, mide tres metros de ancho por cuatro metros de fondo, en el cual se aprecia una cama matrimonial, al costado derecho de esta cama se aprecia una cama improvisada, echa en el suelo con cobijas, refiriendo la ofendida que a un lado de estas cobijas se encontraba el probable responsable manoseando a su menor hija**, lugar donde no se aprecia ningún tipo de indicio que recabar, siendo todo lo que se tuvo a la vista, por lo que la suscrita vuelve al interior de las oficinas de representación social. Agente del Ministerio Público Elizabeth Sánchez Martínez.

ACTA PORMENORIZADA DE INSPECCIÓN MINISTERIAL DE DOCUMENTOS PRESENTADOS.- en Naucalpan de Juárez de fecha 28 de Abril de dos mil catorce a la diecisiete horas con treinta y cinco minutos, el personal de actuación tiene a

la vista en el interior de estas oficinas: 1.- copia certificada acta de nacimiento expedida por el registro civil libre y soberano del estado de México marcada con el número de folio N2060405 con número de clave de registro de identidad personal 150570309025751 con fecha de registro 31 de agosto de 2009 de la oficialía número tres, libro trece, acta número 02575 localidad el molinito, municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, a favor de menor de edad de identidad resguardada de generales Y.B.J. con fecha de nacimiento 24 de Abril del 2009, en donde aparece en el rubro de padres Juan Miguel Bastida Ramírez y Griselda Jorge morales, observándose al calce de estas 5 firmas, con huella digital del registrado en un Angulo inferior izquierdo y un sello de la oficialía del registro civil, tercera oficialía en el Angulo inferior derecho. 2.- credencial para votar expedida por el instituto federal electoral a favor de Griselda Jorge Morales la cual presenta una fotografía en el Angulo inferior izquierdo la cual coincide con los rasgos físicos del portante y al dorso de la misma se observa un dactilograma y dos firmas ilegibles documentos que en original se devuelven a su portuario previo cotejo que se realiza con las copias simples las cuales se agregan a las presentes diligencias siendo todo lo que se tiene a la vista, el agente del ministerio público, Arturo Córdoba Maximino

Registros que son idóneos y pertinentes, pues en el **acta pormenorizada de inspección ministerial de estado psicofísico y lesiones del presentado de nombre [REDACTED] y de la víctima menor de edad de identidad resguardada de iniciales Y.B.J.** se estableció, entre otras cosas, que el acusado al momento en que fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público se encontraba con aliento etílico, lo cual resulta coincidente con lo manifestado por los denunciantes, quienes refirieron que previo a la consumación del hecho delictuoso, el hoy acusado estaba ingiriendo bebidas alcohólicas en su domicilio, en tanto que, respecto a la menor ofendida, se establece que la misma contaba con presencia de hiperemia en región vestibular del lado izquierdo de un área de cinco por siete milímetros; por otra parte, con el **acta pormenorizada de inspección ministerial de lugar denominado como el de los hechos** se acredita la existencia del lugar donde tuvieron verificativo los presentes hechos, precisándose las características del inmueble, así como del cuarto donde al acusado le introdujera el pene a la menor ofendida; finalmente, con el **acta pormenorizada de inspección ministerial de documentos presentados** se dio fe de la existencia de la copia certificada acta de nacimiento expedida por el Registro Civil Libre y Soberano del Estado de México marcada con el número de folio N2060405, en la cual se establece como fecha de nacimiento de la menor ofendida el 24 de Abril del 2009, es por lo que al momento de ocurrir los hechos contaba con la edad de **CUATRO AÑOS**; siendo que el recabar dichas próbanzas resulta una facultad constitucional del investigador en franca persecución de los delitos, atentos a lo establecido por los numerales 21 y 102 de la Carta Magna Federal; de igual forma se ajusta a lo señalado por el artículo 374

del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, lo que permite visualizar a este unitario la existencia del inmueble, las lesiones que presentara la entidad corpórea la menor ofendida, así como del acta de nacimiento donde se acreditó la edad con la que contaba.

Finalmente, se tiene que en el presente Juicio no se desahogó la testimonial de la **MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES Y.B.J.**, toda vez que, de acuerdo a lo manifestado por la perito [REDACTED] a preguntas realizadas por la Representación Social, en lo que aquí interesa dijo:

Usted consideraría que la menor puede ser apta para una declaración ante este juzgado

Tomando en consideración la edad de la menor no, porque en ese entonces tenía cinco años aun siendo menor de edad y estando muy pequeña ahorita sería revictimizarla y hacerla recordar lo que está pasando, si ahorita ya olvido algunos detalles presentarla sería otra vez recordar ese tipo de detalles que ella ya había logrado entender o haber incluso poder bloquear para que no afecte en su sano desarrollo.

CIO GRAU
UDICIAL

En tanto que a las preguntas realizada por la Defensa Pública del acusado dijo:

Usted también ya nos ha hecho referencia que el recordar ese lenguaje en la menor pudiera ser perjudicial, en dado caso que la menor fuera llamada ante su señoría que ese lenguaje no le sea mencionado pudiera traerle alguna afectación a la menor.

Si, como ya lo había comentado se re victimiza a la menor, hay detalles que muy probablemente la menor ya no recuerda por la edad que tiene y el hecho de estar o decir hígole ahora le tengo que decir todo lo que paso a las personas pero ya no se acuerde de mucho puede generar ansiedad, incluso me han tocado pequeños que presentan enuresis, que se empiezan a hacer del baño nuevamente simplemente por el hecho de presentarse dentro de una institución que tiene que ver con la justicia, entonces si pueden acentuarse ese tipo de síntomas.

En conclusión, en el caso que nos ocupa si es factible que la menor siga recordando ese lenguaje

No ya no, ya no sería viable que se presentara ni que estuviera asociada con los hechos.

Siendo que de tales manifestaciones se desprende que de acuerdo a la edad con la que contaba la menor al momento del desfile probatorio ante este Unitario (**CINCO AÑOS**) se indicó que la misma sería re victimizada, ya que era probable que por la edad no recordara detalles y al presentarla de nueva cuenta recordaría dichos detalles, siendo que se vería afectado su sano desarrollo, por lo cual y atendiendo al interés superior del menor y con la finalidad de no re victimizarla, la misma no fue comparecida en Juicio, sin pasar desapercibido que existe la imputación firme y directa de

[REDACTED] y [REDACTED] **RAMIREZ**

hacia el acusado como la persona que le introdujera el pene a la boca de la menor, es por lo que con la finalidad de no vulnerar sus derechos y garantizar su sano desarrollo psicosexual, no fue comparecida, sirviendo de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. OBLIGACIONES QUE, PARA SU PROTECCIÓN, DERIVAN PARA EL ESTADO MEXICANO, TRATÁNDOSE DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en observancia a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, considera que la obligación del Estado de proteger el interés superior de los menores durante cualquier procedimiento en el cual estén involucrados implica, entre otras cuestiones, los siguientes débitos: (I) suministrar la información e implementar los procedimientos adecuados adaptándolos a sus necesidades particulares, garantizando que cuenten con asistencia letrada y de otra índole en todo momento, de acuerdo con sus necesidades; (II) asegurar, especialmente en los casos en que hayan sido víctimas de delitos como abusos sexuales u otras formas de maltrato, que su derecho a ser escuchados se ejerza garantizando su plena protección, vigilando que el personal esté capacitado para atenderlos y que las salas de entrevistas representen un entorno seguro y no intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado; y, (III) procurar que no sean interrogados en más ocasiones que las necesarias para evitar, en la medida de lo posible, su revictimización o un impacto traumático.

VARIOS 1396/2011. 11 de mayo de 2015. Mayoría de ocho votos de los Ministros José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Eduardo Medina Mora I., Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votó en contra José Ramón Cossío Díaz. Ausentes: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro E. Muñoz Acevedo. El Tribunal Pleno, el siete de septiembre en curso, aprobó, con el número XXV/2015 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de septiembre de dos mil quince.

Así las cosas, al justipreciar en su conjunto el caudal probatorio allegado a la presenta causa penal, se puede concluir válidamente que la conducta ilícita sometida a estudio, si se encuentra plenamente acreditada, ya que las pruebas recibidas en la etapa de juicio, demuestran sin lugar a duda que el día trece de abril del dos mil catorce, aproximadamente las tres horas con veinte minutos, se desplegó una conducta de acción correspondiente a que el acusado [REDACTED] le impusiera la copula vía oral a la menor de identidad resguardada de iniciales Y.B.J, cuando se encontraban en el interior del domicilio ubicado en Calle Krakatoa número dos, colonia ampliación Benito Juárez, Naucalpan de Juárez, estado de México.

Por estas consideraciones, se tiene por acreditada la **conducta** de acción y de consumación instantánea en estudio, de acuerdo con lo establecido por los artículos 7 y 8 fracción III del Código Penal en vigor para el Estado de México; y por lo tanto, el primer elemento objetivo del delito.

SUJETO PASIVO Y VÍCTIMA. Su justificación requiere de cualidades específicas, siendo preciso establecer que atendiendo al hecho delictuoso que nos ocupa, la norma protege aquellas personas que se encuentran limitadas en su conciencia y voluntad, por factores que le son ajenos, como la falta de desarrollo psicológico pleno, que en el caso concreto es la **minoría de edad** respecto del titular del bien jurídico tutelado por la norma, pues la pasivo no está en posibilidad de discernir y entender, respecto a su libertad sexual, siendo que en la especie se tiene por justificada dicha calidad específica, ya que la menor pasivo presentó una edad menor a los quince años, lo cual se corrobora con la copia certificada acta de nacimiento expedida por el Registro Civil Libre y Soberano del Estado de México marcada con el número de folio N2060405, en la cual se establece como fecha de nacimiento de la menor ofendida el **24 de Abril del 2009**, es por lo que al momento de ocurrir los hechos contaba con la edad de **CUATRO AÑOS**, por ende adquiere esa calidad específica, la menor de iniciales Y. B. J.

SUJETO ACTIVO. Se tiene plenamente evidenciado, que el sujeto activo es quien responde al nombre de **JOSE** quien mediante actos idóneos copulara vía oral a la víctima circunstancia que como se ha dicho, se encuentra corroborada con lo manifestado por los denunciantes.

OBJETO MATERIAL. Se considera que en el particular el objeto material del delito lo es el cuerpo de la persona **MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES Y. B. J.**, por ser quien resiente en su corporeidad, la concreción de la conducta de su agresor; es decir, la imposición de la cópula vía oral; por lo tanto, la víctima es quien tiene la titularidad del derecho violado y jurídicamente protegido por la ley, que en el particular lo es la libertad sexual así como el desarrollo psicosexual; de tal suerte que la conducta desplegada trajo consigo la vulneración del bien jurídico protegido.

BIEN JURÍDICO TUTELADO. En el caso que nos ocupa y atendiendo a la naturaleza del hecho delictuoso que se analiza, lo constituye la **libertad sexual así como el desarrollo psicosexual**, particularmente el de la víctima **MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES Y. B. J.**, mismo que fue afectado mediante la conducta de **COPULA** desplegada por el activo, de manera que tal **bien jurídico tutelado** no se habría afectado si la conducta ilícita no se hubiera verificado.

RESULTADO. De acuerdo con los datos de prueba aportados, se acredita que la conducta desplegada por el sujeto activo, dio un resultado material en el hecho de que el sujeto activo introdujo su miembro viril en la boca de la víctima de identidad reservada, lo que se acredita plenamente con la declaración que vertiera **GRISELDA JORGE MORALES** ante éste Unitario.

NEXO DE ATRIBUIBILIDAD. Es la circunstancia que liga el resultado conocido con la conducta atribuida al acusado; en el caso particular se verifica su existencia en razón de que entre la afectación del bien jurídico tutelado que lo es la libertad sexual de la víctima y la conducta desplegada por el agente del delito, al haberle introducido el miembro viril en boca de la víctima, existe una correspondencia plena y directa, ya que el resultado es plena y objetivamente atribuible al actuar de estas personas (nexo causal o material).

ELEMENTOS NORMATIVOS.

En la descripción típica del hecho delictuoso, se advierten los siguientes elementos normativos:

COPULA. El cual existe como elemento constitutivo del propio tipo penal, sin el cual no se actualiza el delito. Así, las cosas, por cópula debe entenderse la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no; siendo de esta forma en como lo define el artículo 273 en su parte final del Código Penal vigente en la entidad. Elemento que en el particular se acredita, ya que de acuerdo a lo narrado por [REDACTED] se puede advertir que el miembro viril del sujeto activo le fue introducido en forma respectiva por vía oral.

Luego entonces, conforme a lo dispuesto por la regla genérica de comprobación que establece el Código de Procedimientos Penales, es que se encuentra plenamente comprobado el cuerpo del delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA**, mismo que precisó el Ministerio Público en su acusación.

VI. RESPONSABILIDAD PENAL.

Por cuanto hace a la Responsabilidad Penal del acusado **JOSE PABLO** [REDACTED] misma que el Ministerio Público formuló por el delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA** cometido en agravio de la **MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES Y.B.J.**

En su más amplia concepción la responsabilidad penal, se entiende como la obligación que tiene un sujeto activo de pagar o cumplir hacia el estado una pena por haber delinquido; la culpabilidad consiste en el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica; es también considerado como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto; se manifiesta mediante el desprecio del sujeto por el orden jurídico, los mandatos y prohibiciones que tienden a constituirlo y conservarlo ante el desprecio, que se puede manifestar por la franca oposición del dolo o indirectamente por desatención nacida del desinterés o subestimación del mal ajeno frente a los propios deseos en la culpa.

Ahora bien, atendiendo a los conceptos anteriormente vertidos y en términos de lo dispuesto por el artículo 383 del Código de Procedimientos Penales para el estado de México, que señala que:

"solo se condenara al acusado cuando se acredite plenamente el hecho delictuoso y su responsabilidad penal. En caso de duda debe absolverse."

En tal virtud, deberán justificarse los supuestos legales contenidos en los artículos 8 fracción I y 11 fracción I inciso c) del Código Penal vigente, que textualmente dicen: "Artículo 8. Los delitos pueden ser: I Dolosos. El delito es doloso cuando se obra conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico queriendo o aceptando la realización del hecho descrito por la ley." "Artículo 11. La responsabilidad

penal se produce bajo las siguientes formas de intervención en el hecho delictuoso: I. La Autoría... c) Los que lo ejecuten materialmente..."

Así las cosas, después de haber valorado las constancias probatorias que se recepcionaron en la audiencia debate, se advierte la responsabilidad penal del e [REDACTED] la cual se encuentra plenamente acreditada en los siguientes términos:

1277 101

1277 101

?

madre de la víctima grita: "que le haces a mi hija hijo de tu pinche madre", se acerca a su hija, quien comenzó a llorar, momento en que aprovecha el acusado para salirse del domicilio, pero instantes posteriores fue perseguido por los padres de la menor logrando alcanzarlo y asegurarlo.

Se afirma lo anterior, con base en los siguientes datos de prueba:

Se tiene la testimonial de **JORGE MORALE** y **[REDACTED]** **[REDACTED]** atestado que resulta pertinente, para establecer a detalle la forma en que aconteció el evento relativo al acto de copula; en efecto, refirieron con total claridad que el día trece de abril del dos mil catorce, aproximadamente las tres horas con veinte minutos, fue agredida sexualmente, por medio de la copula impuesta por el imputado **RODRIGO VARGAS CAVALLO** en el domicilio ubicado en la **[REDACTED]** cuando **[REDACTED]** tenía la edad de CUATRO AÑOS.

Así también, se cuenta con la testimonial a cargo **DAVID** **[REDACTED]** entrevista que es idónea y pertinente, toda vez que se trata de la narrativa de la forma en que se enteraron de los hechos, siendo que al encontrarse realizando labores propias de sus funciones, se percata que **[REDACTED]** le estaba haciendo señas, motivo por el cual desciende de la unidad, observando que **[REDACTED]** tenía asegurado al acusado, informándole en ese momento que dicho sujeto, **RODRIGO VARGAS CAVALLO** había tocado a su menor hija, por lo cual procedió a realizar su traslado a las oficinas de la Representación Social, en sí la misma es coherente, congruente y verosímil. Versión imputativa de la que por cierto no se coligen aspectos de naturaleza objetiva o subjetiva que posibilitem su desvalor, pues se advierte que en dicha oportunidad **DAVID AYALA** **[REDACTED]** refirió la forma en la que fue informado del evento en estudio por parte de **[REDACTED]** y **[REDACTED]** quienes les hicieran del conocimiento los hechos, así como al momento en que comparece ante este Unitario, reconociendo al activo como la persona sobre la cual realizara el aseguramiento.

Se cuenta con las experticiales en materia de medicina legal por el perito [REDACTED], así como en materia de psicología por los peritos [REDACTED] y [REDACTED].

opini3n de los peritos, que se recibid3 de conformidad con los art3culos 39, 355, 356, 371 y 372 del C3digo Procesal Penal, dado que se trata de especialistas que acudieron al llamado que les hizo este 3rgano jurisdiccional, se identificaron a satisfacci3n del Tribunal y de las partes, dieron a conocer sus datos generales y conocimos de su pericia a trav3s del interrogatorio cruzado de las partes; ya que primeramente el perito [REDACTED] es la persona que en el momento en que [REDACTED] y [REDACTED] presentaron su denuncia, realiz3 la inspecci3n de estado psicof3sico, lesiones, ginecol3gico y proctol3gico de la menor ofendida, encontrando 3nicamente una hiperemia en regi3n lumbar, sin datos de coito reciente, himen tipo semi anular dilatado, sin datos de coito reciente y un proctol3gico sin alteraciones; por lo tanto, el indicio incriminatorio que deriva de la declaraci3n de la denunciante, se admite de manera l3gica, congruente y creible con el resultado que arroja el dictamen pericial en materia de medicina legal. Por otra parte, con la pericial en materia de psicolog3a realizada por [REDACTED] y [REDACTED], el primero en menc3n, dijo que la menor examinada, al realizarle diversos estudios, entre ellos la t3cnica del garabato, se determin3 que la menor muestra sus trazos hacia la izquierda lo que simboliza la figura materna, es decir busca refugio hacia la figura materna, que es caracter3stico de v3ctimas de violencia sexual; en tanto que la perito [REDACTED] en su intervenci3n, manifest3 que la menor ofendida le refiri3 que uno de los amigos de su papa a quien ella conoc3a como el ojos, la hab3a tocado, que ella se encontraba en su casa, que esta persona le empez3 a tocar, le toco me parece que como pompis y la beso en la boca y posteriormente introdujo el pene de esta persona en su la boca de la menor, despu3s le preguntaba si le hab3a gustado y no recuerdo cuanto tiempo paso y me dijo que despu3s entro su mam3 y esta persona se visti3 r3pido y su mama la sac3 del cuarto y esta persona se ech3 a correr, concluyendo que se puede determinar que la menor a3n presenta caracter3sticas de menores que han sido v3ctimas de abuso sexual, depositados que al momento resultan atendibles, toda vez

que de los mismos se concluye que la menor presenta características de víctimas de agresión sexual.

Finalmente, se cuenta con la declaración del acusado **JOSE PABLO** [REDACTED] quien refirió:

Siendo las siete horas del día 12 abril de 2014 me encontraba yo con el señor afuera de su domicilio tomando, esperando que me había invitado a pasar a ver el box a su casa, me había invitado, entonces estábamos tomando y me invito a pasar pasamos a su domicilio, seguimos tomando para esperar a ver la función del box, cuando ya empezó el box, vimos el box y todo pero estábamos tomando, termino el box y yo espere por ahí de las (6:10) 12:00 12:30 espere la hora como unos cinco minutos para en lo que me terminaba mi vaso de cerveza para poderme ya salir me dicen que me invitaron a quedarme, ok si pero yo no acepte por pena, agarre y me salí, cuando iba yo para bajo me encontré a la señora fue cuando me despedí de ella salí del domicilio en dirección a mi casa y como en unos quince minutos yo llegaría a mi casa, cuando iba llegando digamos una calle antes me alcanzaron ellos en un carro, se bajaron y me dijeron ósea me hablaron, me subieron al carro y me empezaron a golpear, que porque le hice algo a la niña y yo en ningún momento le hice nada, me subieron a la carro y me regresaron al domicilio ahí iba pasando una patrulla y le dijeron que yo había abusado de la niña y eso no fue, me bajaron del carro y me subieron a la patrulla y ahí en la patrulla me empezaron también a golpear y me llevaron al mp y me presentaron yo cuando llegue al ministerio público llegue yo ya desmallado.

ICIO ORAJ

UDM

TEA

Entanto que al interrogatorio por parte de la Defensa Pública refirió:

Usted ha referido que el día doce de abril del año pasado usted se encontraba tomando con el señor, a que señor se refiere

Al señor [REDACTED] que.

El que es de usted.

Era mi patrón yo trabajaba con él.

Cuanto tiempo llevaba de conocerlo.

No, pues de conocerlo ya llevo tiempo unos diez años más o menos.

Usted dice que se encontraba tomando con él en qué lugar se encontraban tomando

En su domicilio.

A donde es su domicilio.

En calle cracatoa me parece número tres.

Nos puede repetir nuevamente desde a qué hora estuvieron tomando.

Por ahí de las siete ocho.

En qué lugar exactamente afuera de su domicilio.

A fuera en la banqueta afuera de un carro.

Refiere que posteriormente él lo invito a pasar porque iban a ver el box, en que parte de su domicilio vieron el box.

Se puede decir que en la cocina.

En qué parte del domicilio se ubica.

En el tercer piso

Tercer piso.

Si

Ósea el domicilio del señor es de tres niveles.

Es de tres niveles, sí.

Quien se encontraba en ese momento en el el domicilio, quien más vio el box aparte de ustedes dos.

Estaba el señor Manuel, su sobrino Omar, no se su apellido, estaba la señora Griselda Jorge y el señor tiene dos hijos y una hija menores de edad, nada más esas personas nos encontrábamos.

La persona que refirió con el nombre de Omar el a qué hora se retiró del lugar.

Antes de que terminara el box se retiró él.

Para ese entonces todavía se encontraban bebiendo bebidas embriagantes.

Si con el señor, yo y el señor.

Terminaron de ver el box ahí en el domicilio.

Sí.

Recuerda la hora.

Como doce, doce y media.

Una vez que termino el box que hizo usted.

Estaba con el señor Juan Manuel pero se pasó a retirar me parece que es su cuarto donde duerme. y yo me espere a terminarme mi vaso de cerveza, ya después de ahí fue cuando me salí.

El señor Juan Manuel tiene esposa.

Sí.

Como se llama.

[REDACTED] no recuerdo su otro apellido.

Cuando el señor Juan Manuel se retiró a dormir en qué lugar se encontraba la señora Griselda.

Se salió se bajó para abajo junto con sus hijos.

Con cuales hijos, con cuantos.

Con sus dos hijos parece que se llama uno Kevin y otro me parece que se llama Donovan y la ahora víctima.

Cuando usted se retira del lugar se percató dónde estaba la señora Griselda.

No yo nada más me cerciore de que estaba afuera, cuando ella salió ella estaba afuera y se bajó para abajo que iba a ver su mama.

Cuanto tiempo transcurrió desde el momento de que usted salió del domicilio al momento que dice que lo alcanzaron.

Unos quince o veinte minutos.

Quién lo alcanzo ahí.

Iba el señor Juan Manuel, la señora Griselda y su sobrino de la señora Griselda que se llama Omar, no se su apellido.

Y a partir de ese momento al momento en que llegó la patrulla que usted refiere que tiempo transcurrió.

En el momento que me subieron al carro me regresaron al domicilio que serían unos veinte minutos.

Declaración del acusado que fue producida en forma lícita en juicio ante este Juzgador de juicio oral, conforme a lo dispuesto por el artículo 20, apartado B, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los diversos numerales 153 fracción II y 366 del Código de Procedimientos Penales para el sistema de enjuiciamiento acusatorio, adversarial y oral, y sujeta a los principios informadores del proceso: **inmediación, contradicción, concentración, continuación y publicidad**, esto mediante la declaración de viva voz del justiciable y a través del interrogatorio que le fue formulado por su defensa.

Manifestaciones del hoy acusado, que no son de tomarse en consideración, toda vez que niega los hechos que le son atribuidos, aduciendo que el día de los hechos se encontraba en el inmueble de referencia en compañía de [REDACTED] **IREZ** y [REDACTED], que se encontraban viendo una pelea de box e ingiriendo bebidas alcohólicas, que lo invitaron a quedarse pero él

no aceptó y salió del inmueble, que posteriormente le dieron alcance, lo comenzaron a golpear y lo detuvieron, circunstancia que el acusado no acreditó con medio de prueba alguno, siendo que de las probanzas desahogadas ante este Unitario, se tiene que **SELDA JORG** hace la imputación firme y directa en contra del acusado como la persona que introdujera su pene a la boca de la menor ofendida, circunstancia de la que se percató y por lo cual le solicitara el apoyo a **MANUEL MANUEL IRACUSTA RAMÍREZ** para realizar su aseguramiento, es por lo que no se tiene por sustentada su negativa, sirviendo de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (legislación del Estado de Puebla).- De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social, que establece "el que negó está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho" la sola negativa del acusado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas. **Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito. Novena época semanario Judicial de la Federación, y su gaceta Tomo XIV, septiembre del 2001, página 1162, Tribunal Colegiado de Circuito tesis VIIª.P.J/15.**

Cabe hacer mención, que la defensa del acusado, pretende hacer valer, que los peritos ofertados por la Representación Social no contaban con la preparación necesaria para rendir sus dictámenes, pretendiendo restarles eficacia probatoria; argumento este que destruye la pretensión de la defensa, pues se insiste no se desahogó alguna prueba con la cual se acredite la idoneidad de su postura.

Luego entonces, como se ha dicho, la declaración exculpatoria vertida por el justiciable, resulta ineficaz para destruir la imputación que pesa en su contra, lo que se supone un acto de reflexión con afanes exculpatorios, pues no se incorporaron pruebas a juicio, con la finalidad de acreditar la versión del gobernado. Por ello, es que la sola manifestación del acusado, en nada le beneficia y por el contrario se fortalece el hecho materia de acusación.

DOLO. El dolo consiste en saber el sujeto lo que va a ejecutar y en querer hacerlo, por ello se identifica con la noción de finalidad. El aspecto interno, subjetivo de la acción, es una noción libre de toda valoración, el dolo se integra (como la finalidad) con el mero conocer la actividad que se desarrolla, y querer llevarla a cabo; puede decirse que "obra dolosamente el que realiza con conciencia y voluntad la conducta típica". Luego entonces, si el dolo es conciencia y voluntad, pueden distinguirse en su contenido dos elementos: el intelectual y el volitivo. Es necesaria la concurrencia de ambos, si falta uno de ellos no es posible hablar de dolo.

a) Elemento intelectual o cognoscitivo. El elemento intelectual supone que el sujeto ha conocido los elementos constitutivos del correspondiente tipo penal: desde luego, los de carácter esencial, pero también aquellos accidentales que sirvan de fundamento a subtipos agravados o atenuados. Por el contrario, no es necesario que tal conocimiento se extienda a las condiciones objetivas de punibilidad. b) Elemento volitivo.

La existencia de dolo conforme al concepto vertido, no sólo requiere que el sujeto conozca los elementos esenciales del delito y su significación antijurídica; exige, además, el llamado elemento volitivo, entendido como deseo o voluntad de realizar la conducta típica. Ahora bien, al tenor de lo expuesto, es evidente que en la comisión de las conductas delictivas que ha sido analizadas con anterioridad en el cuerpo de la presente resolución y que han sido atribuidas en su comisión al acusado

, se acredita la existencia del dolo directo (cuando la voluntad es encaminada "directamente" a un fin delictuoso determinado y se logra identidad plena entre el hecho representado y el acontecimiento real producido por el actuar del sujeto); pues el acusado actuó dolosamente, al tener conocimiento de los hechos con voluntad de realización de los mismos, actualizándose tanto el elemento volitivo (consistente en la voluntad de realizar el acto) y cognoscitivo (está constituido con la conciencia de que se quebrante el deber), por lo tanto la conducta del justiciable se adecua a lo dispuesto por el artículo 8 fracción I del Código Penal en vigor.

ANTI JURIDICIDAD. De símil forma, se asevera que la conducta desplegada por el acusado, también es antijurídica, porque no se demostró ninguna causa de licitud de las contempladas en el artículo 15 del Código sustantivo penal vigente y que pueda eximirlo de responsabilidad; esto es, que amparara su actuar antinormativo, aunado a que, además de afectar el bien jurídico tutelado que consiste en la

libertad sexual de las personas, (antijuridicidad material), también transgredió con ello todo el orden jurídico que rige en la Entidad (antijuridicidad formal), integrándose así el injusto penal.

CULPABILIDAD. Finalmente, en cuanto al juicio de reproche que debe formularse al acusado, por su culpabilidad penal, éste se fundamenta en la capacidad y salud mental que el mismo tenía al momento de ejecutar la conducta típica ya acreditada (imputabilidad) y en el caso que nos ocupa, no se acredita que el acusado se haya encontrado inmerso en alguno de los supuestos de inimputabilidad que prevé el artículo 16 del Código Penal vigente en el Estado de México; por el contrario conocía lo antijurídico de su actuar, pues sabía que no sólo era indebido; sino que se encontraba sancionado por el Estado como un delito el hecho de copula, (conocimiento de la antijuridicidad). Esto es, la culpabilidad del acusado al momento de realizar la conducta antijurídica que se le atribuye, se encuentra acreditada, en atención a las siguientes razones:

a) Imputabilidad del sujeto activo. Comprendida como la capacidad psicológica de entender el carácter injusto del hecho (actuar con conocimiento y voluntad) se encuentra acreditada ante la ausencia de algún elemento de convicción que nos permita inferir que el encausado, al momento del hecho en estudio padeciera algún trastorno mental permanente o transitorio; o bien que su desarrollo intelectual fuera retardado, de tal manera que no se contempla que estuviera impedido para comprender el carácter ilícito de su conducta o de conducirse de acuerdo con dicha comprensión; **b) Congnoscibilidad o conciencia de la antijuridicidad de la conducta.** Del cúmulo probatorio allegado al juicio tampoco se desprende que el acusado no tuviera al momento de la conducta típica y antijurídica, conciencia de la antijuridicidad del hecho, por lo tanto, podía conducirse de acuerdo a esa comprensión, ya que del cúmulo probatorio no se desprende que la conducta desplegada por el acusado, se haya cometido ante un error invencible respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconociera la existencia de la ley o el alcance de la misma porque creyera que estaba justificada su conducta; **c) La exigibilidad de otra conducta.** Considerando las circunstancias bajo las cuales se realizó la conducta ilícita, se hace patente que le era racionalmente exigible al agente activo una conducta diversa a la que realizó, en virtud de que, de las pruebas que se desahogaron en juicio, no se desprende que éste no haya podido determinar su actuar conforme a derecho, en el entendido de que no nos

encontramos en presencia de eximente de culpabilidad. También se establece que el acusado al realizar la conducta que se le atribuye, no fue coaccionado para realizarla; esto es, que gozaba ampliamente de libertad para autodeterminarse conforme a su comprensión, además de que no obra indicio alguno que muestre que se encontraba en circunstancias tales que no le fuera exigible un comportamiento adecuado a la norma, por lo que podía haber actuado conforme a lo que el ordenamiento esperaba de él; es decir, en forma diversa a la que la ley describe como prohibida, por lo que se puede concluir que la conducta desplegada por el acusado fue consciente y libre. Aunado a que, tampoco se acredita que se haya encontrado bajo un error de tipo o de prohibición invencible, ni mucho menos que se encontrara constreñido en su autodeterminación de tal forma que le impidiera adecuar su conducta a otra diversa. Por lo tanto, el [REDACTED] debe responder de ella mediante la conminación penal.

Por ello, se ha hecho acreedor [REDACTED] a las consecuencias jurídicas derivadas de su comportamiento precisado, y su responsabilidad penal en el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN EQUIPARADA**, en agravio de la **VÍCTIMA MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES Y. B. J.** Por lo tanto resulta justo, legal y adecuado a criterio de este tribunal, dictar **SENTENCIA CONDENATORIA** en su contra, por lo que, procédase al estudio y análisis de la individualización judicial de la pena que le corresponda.

VII. INDIVIDUALIZACIÓN JUDICIAL DE LA PENA (PUNICIÓN).

Por lo que hace al rubro de la individualización judicial de la pena, y con base al arbitrio judicial, para establecer el *quantum justum* o pena justa, que deberá de imponérsele al sentenciado por la responsabilidad penal que le resulta en la comisión del delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA** en agravio de la **VÍCTIMA MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES Y.B.J.**, se debe tomar en consideración **la gravedad del hecho delictuoso y el grado de culpabilidad**, tomando en cuenta las circunstancias a que refiere el artículo 57 del Código Penal vigente en la Entidad; por lo que se procede al análisis en la siguiente forma:

En cuanto a **la gravedad del delito** en su **aspecto objetivo**, encontramos que:

La naturaleza del movimiento corporal violatorio de una ley prohibitiva o conducta positiva y de los medios empleados para ejecutarla, fue obrar dolosamente conociendo plenamente los elementos del tipo, queriendo y aceptando su materialización, al momento mismo en que el activo estaba de pie, tenía el pantalón y el calzón a la altura de las rodillas y frente a este se encontraba la menor víctima, quien tenía su pants rojo y su calzón a la altura de las rodillas, la menor estaba llorando mientras el acusado tenía su pene en la boca de la víctima.

La magnitud del daño material y formal causados, fue de mediana intensidad, pues bien es cierto, que se lesiona el bien jurídico tutelado que es la libertad sexual de la **VÍCTIMA**. Factor que le perjudica.

La intervención del justiciable en la comisión del hecho delictuoso, fue a título de autor material del hecho, por haber sido él quien de manera personal y directa ejecuto el delito acreditado. Factor que le perjudica.

Por lo que respecta a las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado, se hace patente que el evento en cuestión se verificó el día trece de abril del dos mil catorce, aproximadamente las tres horas con veinte minutos, en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] Juárez, Estado de México; lugar en donde [REDACTED] realizó la conducta. Factor que le puede ser perjudicial, pero que al considerarse como concomitante al hecho es inocuo.

Que la víctima es menor de edad y no se aprecia que tuviese discapacidad alguna, empero dicha conducta se dio como un acto intempestivo y fuera de toda predictibilidad. Factor que le perjudica.

Respecto **del grado de culpabilidad**, como aspecto **subjetivo** del acto ilícito que se le reprocha, encontramos que:

Por sus condiciones personales, manifestó llamarse correctamente como ha quedado señalado; sin apodos; Treinta y seis años de edad con fecha de nacimiento 9 de Octubre de 1978, estado civil soltero, originario

del Estado de México, con domicilio en [REDACTED]
[REDACTED] de ocupación chofer,
con percepción económica de 1000 a 1200 semanales, de religión
católica, con [REDACTED]
[REDACTED], no pertenece a ningún grupo o
comunidad indígena, con escolaridad segundo de secundaria.

Quien cuenta con medida cautelar personal, referente a prisión
preventiva oficiosa, decretada en audiencia de control de detención,
fecha **quince de abril del año dos mil catorce**; actualmente recluso
en el Centro Preventivo y de Readaptación Social "Lic. Juan Fernández
Albarrán" de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Se advierte que **el móvil del delito** ejecutado consistió en su
inadecuado control de impulsos. Así como su desinterés por el respeto a la
libertad e integridad corporal de las personas y a sus bienes (factor que le
perjudica).

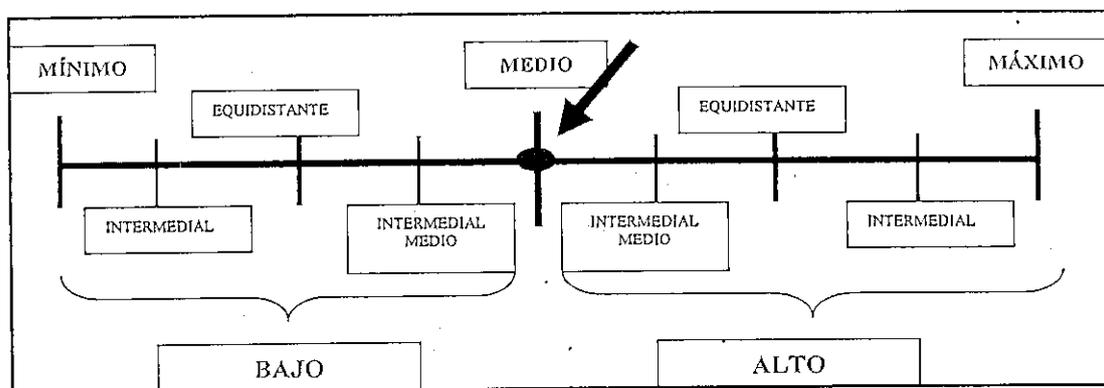
**En cuanto al comportamiento posterior del sentenciado con
relación al delito cometido.** Se hace patente que no se tiene ninguna
información que revele mala conducta durante el tiempo de reclusión, ni
conductas que afecten la integridad de la víctima. Factor que le beneficia.

**Por cuanto hace a las condiciones especiales y personales en que
se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito.**
Del cúmulo probatorio allegado a la causa, no se desprende elemento
alguno, que revele obstáculos físicos o fisiológicos, para que el acusado
se condujera de manera diversa a como lo hizo, sino por el contrario,
dada la mecánica de los hechos que se revela de la misma, se
desprende, plena lucidez para la comisión del hecho, pues solo así se
explica la forma en que se desarrolló el evento, hasta que terminó su
consumación (lo cual se hace aún más claro, considerando que
interpretando de manera inversa la hipótesis, una persona no apta
fisiológicamente no puede llegar a una ejecución de hecho, con las
características y con los detalles acreditados en la presente). Por lo que
resulta incuestionable, que el encausado debió adoptar una conducta
diversa a la concretada. Factor que le perjudica.

Calidad del activo como delincuente primario, reincidente o habitual. Del cúmulo probatorio recepcionado por este juzgado, no se advierte antecedentes penales en contra del acusado. Factor que le beneficia.

Así entonces, sobre la base de las directrices antes reseñadas, y las circunstancias exteriores de ejecución que despuntaron en el desarrollo del hecho delictivo así como las peculiares del sentenciado, al confrontar los aspectos que le benefician con relación a los que le perjudican y la trascendencia e importancia de cada uno de ellos, este Juzgador considera que existen más factores que le resultan perjudiciales que aquellos que pudieran resultarle favorables; de modo que se considera justo y legal, ubicarlo en un grado de culpabilidad **MEDIO**, siguiendo las reglas de la métrica reconocida hasta hoy por la jurisprudencia para graduar la punición.

Para efectos de ilustración se inserta la imagen, en razón al grado de punición en que se ubicó al justiciable, atendiendo a la regla de mínimos y máximos en que se sanciona la conducta que se le imputa.



Por lo tanto, y con el objeto de pugnar por alcanzar con la imposición de una pena al infractor del orden jurídico, los objetivos de la prevención general y especial, implicando la primera, que aquélla sirva de ejemplo para el resto de la sociedad, a efecto de que se abstengan de delinquir, en atención a que todo ser humano tiene una cierta predisposición a cometer conductas antisociales; así como por lo que hace a la segunda, para lograr que el sujeto activo en particular se intimide con la amenaza de un castigo y se arrepienta de haber cometido la conducta antisocial en que incurrió; se estima justo imponer al sentenciado como penas las siguientes:

Atendiendo a la acusación formulada por el Ministerio Público, se considera justo y equitativo imponer al sentenciado, la pena contenida en el artículo 273 párrafo primero del Código Penal vigente en el Estado de México, resultando **una pena privativa de libertad de QUINCE AÑOS; y una pena pecuniaria de MIL CIEN DÍAS**, que de acuerdo al salario mínimo vigente en la zona al momento de suceder los hechos, esto es a razón de **\$67.29 (sesenta y siete pesos con veintinueve centavos)**, lo que una vez multiplicado arroja la cantidad de **\$74,019. (Setenta y cuatro mil diecinueve pesos)**.

La Pena de Prisión deberá ser compurgada a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, a partir del **día trece de abril del año dos mil catorce**, fecha en que fue presentado y puesto a disposición de la autoridad investigadora el hoy sentenciado; lo anterior en el lugar que para el efecto designe el órgano ejecutor de sanciones penales en la entidad. La **MULTA** deberá hacerse efectiva a favor del Fondo de Procuración y Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de México, mediante el procedimiento económico coactivo para el caso de no exhibirse dentro de los cinco días siguientes al en que cause ejecutoria la presente resolución. Ello, en el entendido que para el caso de insolvencia debidamente acreditada ante la autoridad competente, tal pena pecuniaria **podrá sustituirse** por su equivalente a **MIL CIEN JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD**; y para el caso de insolvencia e incapacidad física probada, podrá sustituirse por su equivalente a **MIL CIEN DÍAS DE CONFINAMIENTO**; lo cual deberá ser regulado por el Órgano Ejecutor de Sanciones Penales de la Entidad, una vez que como se ha dejado evidenciado, cause estado la presente resolución.

Atendiendo a que la pena impuesta al sentenciado excede de cinco años de prisión, **se le niega cualquier beneficio** de los establecidos en la legislación sustantiva de la materia.

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL. En cuanto al rubro de la **Reparación del Daño**, de acuerdo a los Alegatos de Clausura expuestos por el Agente del Ministerio Público, donde con fundamento en el artículo 26 fracción III párrafo segundo del Código Penal Vigente en el Estado De México, se le condene al acusado al pago de la reparación del daño moral a favor del menor víctima, cuyo monto no podrá ser inferior a treinta ni superior a mil

días multa, en razón a lo anterior, se **condena** al acusado al pago de la Reparación del daño moral, consistente en **QUINIENTOS QUINCE DÍAS MULTA**, que de acuerdo al salario mínimo vigente en la zona al momento de suceder los hechos, esto es a razón de **\$67.29 (sesenta y siete pesos con veintinueve centavos)**, lo que una vez multiplicado arroja la cantidad de **\$34,654.35 (treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos con treinta y cinco centavos)**, ello tomando en consideración el resultado de la conducta impuesta a la víctima, cantidad que deberá de ser entregada a **IRIS SELDA JORGE** **RODRIGUEZ** quien es la madre de la víctima de identidad resguardada de iniciales **Y.B.J.** Luego entonces sirva la presente como título ejecutivo, para hacer efectivo el cobro en la vía ordinaria correspondiente.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 fracción I, 44 y 45 de Código Penal vigente en el Estado de México, **se suspende al sentenciado de sus derechos políticos, así como de sus derechos civiles de tutela, curatela, apoderado, defensor, albacea, perito, interventor de quiebras, árbitro y representante de ausentes**, al ser una consecuencia de la pena privativa de libertad, hasta en tanto se tenga por extinguida ésta, ya que opera por ministerio de ley.

Para efectos de prevención especial de la pena, se impone al sentenciado una medida de seguridad, que consiste en **amonestación pública**, en términos de los artículos 22 apartado B, fracción V, y 55 del Código Penal vigente en esta Entidad, a la fecha de la comisión de los hechos, a efecto de que se le haga saber la gravedad del hecho delictuoso cometido, se le exhorte a la enmienda y se le aperciba de las penas aplicables a los reincidentes.

Por otro lado, comuníquese, mediante copia debidamente autorizada la presente resolución al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de éste Distrito Judicial, para su conocimiento y efectos legales pertinentes, en la inteligencia de que el sentenciado se encuentra **privado de su libertad personal**, bajo la medida cautelar de **prisión preventiva oficiosa**.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción II de la Carta Magna, 128 inciso d y 198 numeral tres del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 30 fracción I de la

11-11-11

11-11-11

Constitución Política para el Estado de México, comuníquese la presente sentencia al Vocal del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, mediante el formato NS para su conocimiento y efectos legales pertinentes.

De conformidad con los artículos 59, 61, 63, 65 fracción I, 67, 68 fracción I, 71 de la Ley que crea el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, comuníquese la presente, una vez que cause ejecutoria, al Director del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, para que proceda a realizar las anotaciones respectivas y para los efectos legales a que haya lugar.

Hágase saber a las partes presentes en la audiencia, que en términos de lo dispuesto por el artículo 101 del Código de Procedimientos Penales vigente en este Distrito Judicial para el sistema de Justicia penal de corte acusatorio, adversarial y oral, quedan debidamente notificadas de la presente, para el efecto de computar el plazo con que cuentan para solicitar la aclaración de la misma que lo es por **tres días**, así como para impugnarla, que en la vía ordinaria es, a través del recurso de apelación dentro de los **diez días** siguientes; debiéndose notificar a la **VICTIMA MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES Y B. J., por conducto de [REDACTED] ES** (madre de la menor), con la finalidad de salvaguardar su derecho a recurrir esta resolución en el término que se ha señalado.

Finalmente, se ordena al Administrador de este Juzgado, realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno de este Juzgado. Y transcurrido el plazo de apelación, sin que dicho medio de impugnación se haya interpuesto, haga saber dicha servidor público de tal situación a este Unitario, a efecto de continuar el trámite de ejecución. Por lo expuesto y fundado, es procedente resolver y se:

RESUELVE:

PRIMERO. [REDACTED] de generales conocidos, si es penalmente responsable de la comisión del hecho delictuoso de **VIOLACIÓN EQUIPARADA**, ilícito previsto y sancionado

por el artículo 6, 7, 8, fracciones I y III, 11, fracción I inciso c), 273 párrafos primero, tercero y quinto, todos del Código Penal del Estado de México vigente en la época de acaecidos los hechos; en agravio de la **VÍCTIMA MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES Y.B.J.**; por tanto, se dicta **SENTENCIA CONDENATORIA** en su contra.

SEGUNDO. Por lo anterior, se estima justo imponer una pena total y definitiva al sentenciado [REDACTED] consistente en, privativa de libertad de **una pena privativa de libertad de QUINCE AÑOS; y una pena pecuniaria de MIL CIEN DÍAS**, que de acuerdo al salario mínimo vigente en la zona al momento de suceder los hechos, esto es a razón de **\$67.29 (sesenta y siete pesos con veintinueve centavos)**, lo que una vez multiplicado arroja la cantidad de **\$74,019. (Setenta y cuatro mil diecinueve pesos)**.

La **Penal** **de Prisión** deberá ser compurgada a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, a partir del **día trece de abril del año dos mil catorce**, fecha en que fue presentado y puesto a disposición de la autoridad investigadora el hoy sentenciado; lo anterior en el lugar que para el efecto designe el órgano ejecutor de sanciones penales en la entidad. La **MULTA** deberá hacerse efectiva a favor del Fondo de Procuración y Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de México, mediante el procedimiento económico coactivo para el caso de no exhibirse dentro de los cinco días siguientes al en que cause ejecutoria la presente resolución. Ello, en el entendido que para el caso de insolvencia debidamente acreditada ante la autoridad competente, tal pena pecuniaria **podrá sustituirse** por su equivalente a **MIL CIEN JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD**; y para el caso de insolvencia e incapacidad física probada, podrá sustituirse por su equivalente a **MIL CIEN DÍAS DE CONFINAMIENTO**; lo cual deberá ser regulado por el Órgano Ejecutor de Sanciones Penales de la Entidad, una vez que como se ha dejado evidenciado, cause estado la presente resolución.

TERCERO. Atendiendo a que la pena impuesta al sentenciado excede de cinco años de prisión, se le niega cualquier beneficio de los establecidos en la legislación sustantiva de la materia.

CUARTO. Se **CONDENA** al acusado al pago de la Reparación del daño moral, consistente en **QUINIENTOS QUINCE DÍAS MULTA**, que de acuerdo al salario mínimo vigente en la zona al momento de suceder los hechos, lo que una vez multiplicado arroja la cantidad de **\$34,654.35 (treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos con treinta y cinco centavos)**, ello tomando en consideración el resultado de la conducta impuesta a la víctima, cantidad que deberá de ser entregada a [REDACTED] quien es la madre de la víctima de identidad resguardada de iniciales **Y. B. J.** Luego entonces sirva la presente como título ejecutivo, para hacer efectivo el cobro en la vía ordinaria correspondiente.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Código Penal vigente en el Estado de México, en relación con el artículo 7 fracción I del Código Electoral del Estado de México, se decreta la **suspensión de derechos políticos del sentenciado, así como los de tutela, curatela, apoderado, defensor, albacea, perito interventor de quiebras, árbitro y representante de ausentes**, quedando rehabilitados una vez concluido el tiempo o causa de suspensión de derechos, hasta en tanto de cumplimiento a las penas impuestas o en su caso las mismas queden anuladas con motivo de la interposición del recurso conducente.

SEXTO. Se le impone la medida [REDACTED] en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Código Penal en vigor, en relación con el artículo 447 del Código de Procedimientos Penales en vigor para este sistema a través de la cual se le deberá hacer saber las consecuencias del delito que cometió, exhortándolo a la enmienda, en su propio beneficio.

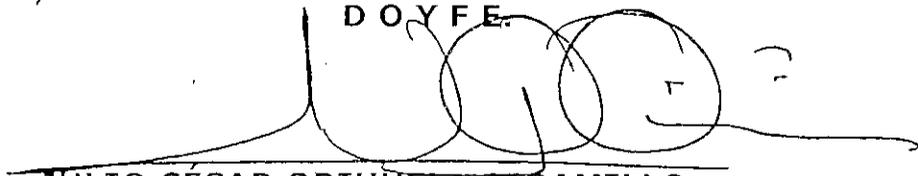
SÉPTIMO. Se hace saber a las partes el derecho y **término de diez días** para recurrir esta resolución, teniéndose por notificados de este fallo a los intervinientes en esta audiencia, en términos de lo que dispone el numeral 101 del Código Adjetivo de la materia en vigor; debiéndose notificar a la **VÍCTIMA MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES Y. B. J.** por conducto de [REDACTED] [REDACTED] (madre de la menor), con la finalidad de salvaguardar su derecho a recurrir esta resolución en el término que se ha señalado.

OCTAVO. Comuníquese la presente sentencia por conducto del Administrador del Juzgado, al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de esta ciudad, al Subdirector del Instituto de Servicios Periciales con sede en Tlalnepantla, al Director del Instituto Nacional Electoral o al Vocal Distrital del Registro Federal de Electores, y en el momento oportuno al Juez de Ejecución de Sentencias de este Distrito Judicial, a efecto de dictar las disposiciones necesarias para su cumplimiento. De igual forma deberá realizar los registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ DEFINITIVAMENTE LO RESOLVIÓ EL LICENCIADO EN DERECHO JULIO CESAR ORIHUELA JARAMILLO, JUEZ DE CONTROL ADSCRITO AL JUZGADO DE CONTROL Y JUICIOS ORALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.

D O Y F E.



JULIO CÉSAR ORIHUELA JARAMILLO.

J U E Z.

U...
JULIO CÉSAR
ORIHUELA
JARAMILLO

1
1900
DEPARTMENT OF
THE INTERIOR
BUREAU OF LAND
MANAGEMENT